GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.449 - 202/26
Paraná, lunes 02 de noviembre de 2026
Edición de 74 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2026-3326-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3

DTO-2026-3327-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR JAUREGUIBERRY, LUIS D. A. 4

DTO-2026-3328-E-GER-GOB

APRUEBA LIC. PUB Nº 11/26 MS 6

DTO-2026-3329-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 8

DTO-2026-3330-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 8

DTO-2026-3331-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 9

DTO-2026-3332-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 10

DTO-2026-3333-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO 11

DTO-2026-3334-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN INTERINA ESCALAFÓN SANIDAD DE ALVAREZ, ROLANDO I. 12

DTO-2026-3335-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A. 12

DTO-2026-3336-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO. 15

DTO-2026-3337-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO 15

DTO-2026-3338-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN HOGAR SAN JORGE. 16

DTO-2026-3339-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L. 17

DTO-2026-3340-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES EN HOSP. SAN JOSE DE DTE. 18
DTO-2026-3341-E-GER-GOB
PASE A RETIRO DE MÁRQUEZ DE ABASTOS, JUAN R. 19
DTO-2026-3342-E-GER-GOB
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE MS Y HOSP. NÉSTOR KIRCHNER 19
DTO-2026-3343-E-GER-GOB
RECONOCIMIENTO DE PAGO 20
DTO-2026-3344-E-GER-GOB
INICIO SUMARIO A GALEANO, PATRICIA C. 21
DTO-2026-3345-E-GER-GOB
RATIFICA ACUERDO ENTRE OPS Y SUP. GOB. DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS 21
DTO-2026-3346-E-GER-GOB
MODIFICA PARCIALMENTE DECRETO Nº 1909/26 M.S. 23
DTO-2026-3347-E-GER-GOB
INICIO SUMARIO A VELOTTI, CECILIA N. 24
DTO-2026-3348-E-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BERASATEGUI, JAVIER E. 24
DTO-2026-3349-E-GER-GOB
RECONOCIMIENTO DE GASTO 33
DTO-2026-3350-E-GER-GOB
RATIFICA CONTRATO DE COMODATO ENTRE PER Y HOGAR POLICIAL DE ENTRE RÍOS 33

RESOLUCIONES

AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PCIA DE E.R. 35
RESOLUCIONES Nº 0010/26 AABIPER
RECTIFICA CLAUSULA SEXTA ACUERDO DE PERMISO TRANSITORIO DE USO Y CUSTODIA 35
RESOLUCIONES Nº 0011/26 AABIPER
RECTIFICA CLAUSULA SEXTA ACUERDO DE PERMISO TRANSITORIO DE USO Y CUSTODIA 36
RESOLUCIONES Nº 0012/26 AABIPER
RECTIFICA CLAUSULA SEXTA ACUERDO DE PERMISO TRANSITORIO DE USO Y CUSTODIA 36

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-3326-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

VISTO:

El instructivo de “Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025”, formalizado mediante Acta Acuerdo en reunión paritaria con las Asociaciones Gremiales, de fecha 16 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del referido Instructivo, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial; y

Que, a esos fines y según las etapas establecidas en el Instructivo, se precisaron dos condiciones determinantes y excluyentes para la Primera Etapa: 1-cómputo de la antigüedad y/o funciones, al día 30 de junio de 2025 y 2-acreditación de capacitaciones en el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2025; y

Que las áreas competentes han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por la disposición indicada precedentemente; y

Que el Departamento Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias de la Gestión de la UADER, elaboró la nómina de agentes en condiciones de readecuación de su situación escalafonaria, con la intervención de la Asesoría Jurídica de esa Facultad, la cual indica respecto de los agentes nominados, la inexistencia de sumarios administrativos en curso; y

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA, manifestando su conformidad a la continuidad del trámite en los términos del Instructivo; y

Que, como resultado de la tramitación, se ha elaborado la nómina de personal con la adecuación escalafonaria que le corresponde, según los distintos parámetros previstos en el Instructivo, la cual obra en Resolución Nº 195/26 FCG de fecha 27 de marzo de 2026; y

Que obra nueva intervención de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA, donde verifica la conformidad de todos los Agentes involucrados, como así también de la Resolución Nº 195/26 FCG; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Cargos, Dedicaciones y Horas Cátedra de la Secretaría Económico Financiera de la UADER, incorporando las Planillas Modificatorias de Personal Permanente que reflejan las modificaciones de cargos interesada; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifiesta que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 14° de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto año 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2026 -Ley Nº 11234, en lo que hace a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo - Entidad 202 - Universidad Autónoma de Entre Ríos, Unidad ejecutora: Facultad de Ciencias de la Gestión, conforme se discrimina en las Planillas modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas como Anexo (IF-2026-252939-GER-OPP#MESP), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3327-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR JAUREGUIBERRY, LUIS D. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

VISTO:

La RESMI-2026-31-E-GER-MSYJ, de fecha 24 de Febrero de 2.026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Norma Legal, obrante a fojas 18/19, se declaró desierto el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor Luis Daniel Andrés JAUREGUIBERRY, D.N.I Nº 13.668.198, ante la comunicación de la no renovación de su vínculo con la Administración mediante la figura de Contrato Temporario, vía correo electrónico a la dirección registrada ante el Sistema Integral de Gestión y Administración de Personal -SIGAP; y

Que la Resolución en cuestión fue notificada conforme surge de fojas 24; y

Que ante ello, a fojas 25/30 el Señor JAUREGUIBERRY interpone Recurso Jerárquico contra la RESMI-2026-31-E-GER-MSYJ, por considerarla improcedente, arbitraria, carente de motivación suficiente y dictada en violación de derechos constitucionales, por lo que considera debería ser revocada en todos sus términos; y

Que expresó que la Administración declaró desierto el recurso oportunamente presentado bajo el argumento de que no existiría acto administrativo impugnable, sino el mero vencimiento de un contrato temporal. Que esa conclusión resulta jurídicamente insostenible ya que la figura de recurso desierto presupone la inexistencia de acto recurrible o la ausencia de agravios, extremos que no se verifican en el presente caso, donde existió una decisión estatal concreta, comunicada formalmente, que produjo efectos jurídicos directos al extinguir el vínculo laboral y generó un agravio actual y cierto; y

Que mencionó que la Resolución atacada no resuelve el fondo del planteo, sino que decide no resolver, configurando una verdadera denegación de justicia administrativa, evasión del deber de decidir y violación del debido proceso, dado que la Administración tenía la obligación de pronunciarse sobre la nulidad planteada, el despedido encubierto, la discriminación alegada y la ilegalidad de la decisión adoptada; y

Que destacó que no existió sumario administrativo, evaluación negativa ni causa alguna que justifique la desvinculación, lo que contradice abiertamente la garantía de estabilidad prevista en el Art. 42º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, que establece que ningún agente puede ser separado de su cargo sin causa justificada mientras mantenga su buena conducta, aptitud y desempeño adecuado; que en su caso todos esos extremos se encuentran plenamente verificados lo que torna a la decisión de no renovación manifiestamente ilegitima; y

Que indicó que para el caso de no disponerse la reincorporación correspondería el reconocimiento de la indemnización integral derivada del despido ilegitimo, incluyendo indemnización por despido sin causa, indemnización por despido discriminatorio, salarios caídos, vacaciones no gozadas y daños y perjuicios; y

Que finalizó solicitando que se revoque la Resolución impugnada se declare la nulidad de la decisión de no renovación, se disponga su inmediata reincorporación y subsidiariamente se le reconozca el derecho a percibir la indemnización integral correspondiente; y

Que a fojas 32 y vuelta, mediante DLJL-2026-278-E-GER-DGAJ#MSYJFV intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, indicando que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis, 16 de Marzo de 2.026, y al momento de interposición del remedio procesal impetrado, 25 de Marzo de 2.026, el mismo resulta formalmente valido, conforme a lo dispuesto por lo normado por la Ley Nº 7060; y

Que expresó que no se incorporan elementos susceptibles de modificar lo oportunamente dictaminado por esa Dirección a fojas 12 y vuelta; y

Que reiteró que la no renovación del vínculo contractual, no se constituye como un Acto Administrativo susceptible de ser recurrido como tampoco configura un supuesto de despido injustificado, ni arbitrario, etc., solo se cumplió el plazo acordado por las partes, sin la voluntad de una de ellas de renovar el contrato temporario; y

Que concluyó que correspondería rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor JAUREGUIBERRY contra la Resolución Nº 31/2026 MSYJ; y

Que a fojas 33 el Señor Ministro de Seguridad y Justicia elevó los actuados para intervención de Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 42 y vuelta, obra Dictamen Nº 286/2026 de Fiscalía de Estado indicando que la Resolución impugnada fue notificada en fecha 16 de Marzo de 2.026 mediante correo electrónico enviado desde la Dirección General de Derechos Humanos al correo denunciado por el recurrente, conforme se desprende de la cédula de notificación electrónica que obra agregada a fojas 24; y

Que asimismo destacó que el Recurso en examen fue deducido en fecha 25 de Marzo de 2.026, según se desprende de lo informado a fojas 30 vuelta, segundo párrafo, y, en consecuencia, fue deducido dentro del plazo legal de Cinco (05) días previsto en el Art. 61º de la Ley Nº 7060; y

Que manifestó que respecto a la cuestión material debatida, ese Organismo ya se ha pronunciado en un caso análogo al presente, el cual motivó la emisión del Dictamen Nº 206/26 F.E, el cual adjuntó a fojas 34/41 y vuelta, y cuyos términos y conclusiones íntegramente se aplican al presente caso; y

Que el Dictamen aludido rechazó in limine el Recurso de Revocatoria por devenir inconducente e improcedente en tanto no se verificó la existencia de una Resolución administrativa susceptible de impugnación en los términos de la Ley Nº 7060 y, subsidiariamente, por infundado, confirmando todo lo actuado y teniendo por válida la comunicación cursada con más la extinción del vínculo contractual por vencimiento ipso iure del plazo contractual; y

Que dicho Dictamen expresó que la notificación no constituye una decisión administrativa en los términos de un acto impugnable, sino que de carácter informativa y que dicha comunicación tampoco resulta susceptible de recurso alguno de los previstos en la Ley Nº 7060 a los fines de agotamiento de la vía administrativa, precisamente por no constituir un acto impugnable; y

Que el Agente presto servicios transitoriamente conforme la naturaleza de su contratación, y por ende, no adquirió derecho subjetivo alguno a ninguna estabilidad administrativa; y

Que conforme los Artículos 174º y 175º de la Constitución Provincial, es facultad del Señor Gobernador designar al personal transitorio de la Administración Pública Provincial, por lo que el ejercicio de la potestad discrecional de no renovar dicha contratación temporaria, no puede desde ningún punto de vista, entenderse como vulneratorio de derecho adquirido alguno, por cuanto ninguna prerrogativa se encuentra en cabeza del recurrente, ya que sus tareas publicas respondieron a una contratación transitoria dispuesta por la autoridad competente, con carácter meramente temporal, con principio y fin. Qué asimismo, la contratación dispuesta oportunamente, lo ha sido en uso de facultades discrecionales que le son propias de acuerdo a pautas de oportunidad, merito o conveniencia; y

Que no puede sostenerse válidamente que la desvinculación de funciones dispuesta haga surgir derecho a indemnización alguna, dado que el Agente fue contratado oportunamente en carácter transitorio o temporario desde el 01 de Enero de 2.025 al día 31 de Diciembre de 2.025, fecha en la cual feneció ipso iure el contrato temporal. Una vez culminado este plazo, se extinguió de pleno derecho, sin necesidad de acto administrativo alguno que notifique la extinción contractual alguna, habiendo quedado expresamente pactado que era sin derecho a continuidad o a indemnización alguna; y

Que sin perjuicio del criterio fondal aludido, Fiscalía de Estado estimó necesario señalar que la Resolución impugnada en autos desestima el Recurso de Revocatoria contra la comunicación electrónica de finalización de relación contractual realizada al Señor JAUREGUIBERRY con sustento en que dicho Recurso devendría desierto por carecer de Acto Administrativo expreso; criterio que no comparte por las razones que citó en el Dictamen antes referenciado respecto a la notificación electrónica de finalización ipso iure del vínculo laboral; y

Que finalmente, conforme los fundamentos expuestos, consideró que debería hacerse lugar únicamente a este agravio según el cual fue declarado desierto, pero rechazar todos y cada uno de los restantes agravios en base a todos los fundamentos desarrollados en el Dictamen que se acompañó; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo establecido en el Artículo 61º del Decreto Ley Nº 7060 ratificado por Ley Nº 7504;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase a lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por el Señor Luis Daniel Andrés JAUREGUIBERRY, D.N.I Nº 13.668.198, contra la RESMI-2026-31-E-GER-MSYJ, de fecha 24 de Febrero de 2.026, respecto al agravio de improcedencia de la declaración de Recurso Desierto aludido en dicha Norma, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Señor Luis Daniel Andrés JAUREGUIBERRY, D.N.I Nº 13.668.198, contra la RESMI-2026-31-E-GER-MSYJ, de fecha 24 de Febrero de 2.026, de conformidad a lo expresado en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-3328-E-GER-GOB

APRUEBA LIC. PUB Nº 11/26 MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la Licitación Pública Nº 11/26 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, autorizada mediante Decreto Nº 1236/26 GOB., destinada a la provisión de Medicación por el período de SEIS (06) meses con entregas periódicas trimestrales, para pacientes diabéticos, sin cobertura social, que requieren de la misma y son atendidos en el sector público de la Provincia, en el marco del PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES dependiente de la DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, por la suma total estimada por todo el período de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 428.789.500,00), de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Recházanse las ofertas correspondientes a los Renglones N° 01 y N° 02 de la firma MACROPHARMA S.A., por resultar inadmisibles, al no ajustarse a lo requerido en el Anexo de Especificaciones Técnicas, conforme surge del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN INTEGRAL DEL MEDICAMENTO y el PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES, obrante a fs.385, que expresa: "...La Firma rectifica los números de certificados de las Especialidades Medicinales y presenta los prospectos de las mismas. No presenta la Disposición Autorizante, por lo tanto, NO CUMPLE.".-

ARTÍCULO 3º.- Rechazanse las ofertas correspondientes a los Renglones N° 02 y N° 04 de la firma VI-FARMA S.R.L., por resultar inadmisibles, al no ajustarse a lo requerido en el Anexo de Especificaciones Técnicas, conforme surge del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN INTEGRAL DEL MEDICAMENTO y el PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES, obrante a fs. 385, que expresa:

Renglón N° 02: "Presenta a fs. 373 Certificado de Disposición Autorizante de la Especialidad Medicinal ofertada bajo el número de Certificado 55100, pero la misma tiene vigencia hasta 17/07/2024, por lo tanto, NO CUMPLE."; Renglón N° 04: "Lo ofertado por la firma VI-FARMA bajo el número de Certificado 35265 corresponde a Gliclazida 80 mg, no siendo esto lo solicitado, por lo tanto, NO CUMPLE.".-

ARTÍCULO 4º.- Rechazase la oferta correspondiente al Renglón N° 04 (Laboratorio: LAFEDAR, Certificado N° 59735) de la firma MACROPHARMA S.A., por resultar inadmisible, al no ajustarse a lo requerido en el Anexo de Especificaciones Técnicas, conforme surge del informe técnico elaborado por la Dirección Integral del Medicamento y el Programa Provincial de Diabetes, obrante a fs. 385, que expresa: "...La Firma rectifica el número

de certificado de las Especialidades Medicinales y presenta el prospecto de la misma y no presenta la Disposición Autorizante, por lo tanto, NO CUMPLE.”.-

ARTÍCULO 5º.- Desestímanse las ofertas de las firmas que a continuación se detallan, las cuales, si bien cumplen con el Pliego de Condiciones y se ajustan a lo requerido, resultan inconvenientes por ser de mayor precio, conforme surge de la Planilla Comparativa de Precios obrante a fs. 396/397: MACROPHARMA S.A.: Renglones N° 03 y 05, ABC S.A.: Renglón N° 04, GRUPO BOSCH S.C.: Renglones N° 01, 02, 03 y 04, DROGUERÍA MONUMENTO S.A.: Renglón N° 03, VI-FARMA S.R.L.: Renglones N° 01 y 03.-

ARTÍCULO 6º.- Adjudícanse los Renglones N° 01, 02 y 03 a la firma ABC S.A., por ser de menor precio admisible y conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitario, ajustarse a lo requerido y resultar sus precios “...acordes a los valores del mercado...”, conforme surge de los informes emitidos por el Departamento Integral del Medicamento y el Programa Provincial de Diabetes, obrantes a fs. 369/370 y a fs. 385, según el siguiente detalle: Renglón N° 01: la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) comprimidos de METFORMINA 850 mg, medicamento, Marca: MTF, Laboratorio: BIOTENK, Certificado N° 54313, a un precio unitario de PESOS SESENTA Y UNO ($ 61,00), por un total de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 73.200.000,00.-); Renglón N° 02: la cantidad de SETECIENTOS MIL (700.000) comprimidos de METFORMINA 500 mg, medicamento, Marca: MTF, Laboratorio: BIOTENK, Certificado N° 54313, a un precio unitario de PESOS CINCUENTA Y TRES ($ 53,00), por un total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL ($ 37.100.000,00.-); Renglón N° 03: la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) comprimidos de DAPAGLIFLOZINA 10 mg, medicamento, Marca: JALORESE, Laboratorio: TEVA, Certificado N° 59912, a un precio unitario de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 437,00), por un total de PESOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 21.850.000,00.-).-

ARTÍCULO 7º.- Adjudícase la oferta de marca alternativa correspondiente al Renglón N° 04 a la firma MACROPHARMA S.A., por ser admisible, de menor precio y conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitario, ajustarse a lo requerido y resultar sus precios “...acordes a los valores del mercado...”, conforme surge de los informes emitidos por el Departamento Integral del Medicamento y el Programa Provincial de Diabetes, obrantes a fs. 369/370 y a fs. 385, según el siguiente detalle: Renglón N° 04: la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) comprimidos de GLICLAZIDA 60 mg, medicamento, Marca: AGLUCIDE MR, Laboratorio: BETA, Certificado N° 42469, a un precio unitario de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 275,00), por un total de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 96.250.000,00.-)

ARTÍCULO 8º.- Adjudícase la oferta correspondiente al Renglón N° 05 a la firma VI-FARMA S.R.L., por ser de menor precio, admisible y conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitario, ajustarse a lo requerido y resultar sus precios “...acordes a los valores del mercado...”, conforme surge de los informes emitidos por el Departamento Integral del Medicamento y el Programa Provincial de Diabetes, obrantes a fs. 369/370 y a fs. 385, según el siguiente detalle: Renglón N° 05: la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) comprimidos de TENELIGLIPTINA 20 mg, medicamento, Marca: TERGLIKO, Laboratorio: ECZANE, Certificado N° 59649, a un precio unitario de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 474,00), por un total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 23.700.000,00.-).-

ARTÍCULO 9º.- Imputase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 03 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 11 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 10°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago conforme sean emitidas y solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERÍA de la citada cartera, a efectuar el pago a la firma ABC S.A.” - CUIT N 30-66037310-8, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 132.150.000,00.-), a la firma “MACROPHARMA S.A.” - CUIT N° 30-70865088-5, la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 96.250.000,00.-), y a la firma “VI FARMA S.R.L.” -CUIT N° 33-71599672-9, la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 23.700.000,00.-), previa

presentación de documentación debidamente conformada, según normativas legales e impositivas vigentes, y conformidad de la mercadería por parte de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, la DIRECCIÓN INTEGRAL DEL MEDICAMENTO y el PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES, todos dependiente del MINISTERIO DE SALUD, con cargo a rendir ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3329-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

VISTO:

La necesidad de regularizar la Partida Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2026 del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social - I.A.F.A.S.; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 13° de la Ley 11.234 - Presupuesto 2026, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial; y

Que la comercialización del nuevo programa “Ganá con tu Club”, no considerado en el presupuesto 2026, hacen necesaria la modificación del presupuesto vigente; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención de competencia en el trámite, informando sobre la viabilidad de lo gestionado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2026, de la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad Ejecutora:

Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 500.000,00), conforme se discrimina en la Planilla Analítica de Recursos que adjunta (IF-2026-00208791-GER-DGD#MDH) forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y cumplido archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-3330-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

VISTO:

El instructivo de “Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025”, formalizado mediante Acta Acuerdo en reunión paritaria con las Asociaciones Gremiales, de fecha 16 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del referido Instructivo, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial; y

Que, a esos fines y según las etapas establecidas en el Instructivo, se precisaron dos condiciones determinantes y excluyentes para la Primera Etapa: 1-cómputo de la antigüedad y/o funciones, al día 30 de junio de 2025 y 2-acreditación de capacitaciones en el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2025; y

Que las áreas competentes han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por la disposición indicada precedentemente; y

Que el Departamento Recursos Humanos de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UADER, elaboró la nómina de agentes en condiciones de readecuación de su situación escalafonaria, con la intervención de la Asesoría Jurídica de esa Facultad, la cual indica respecto de los agentes nominados, la inexistencia de sumarios administrativos en curso; y

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA, manifestando su conformidad a la continuidad del trámite en los términos del Instructivo; y

Que, como resultado de la tramitación, se ha elaborado la nómina de personal con la adecuación escalafonaria que le corresponde, según los distintos parámetros previstos en el Instructivo, la cual obra en Resolución Nº 564/26 FCyT de fecha 7 de mayo de 2026; y

Que obra nueva intervención de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA, donde verifica la conformidad de todos los Agentes involucrados, como así también de la Resolución Nº 564/26 FCyT; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Cargos, Dedicaciones y Horas Cátedra de la Secretaría Económico Financiera de la UADER, incorporando las Planillas Modificatorias de Personal Permanente que reflejan las modificaciones de cargos interesada; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifiesta que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 14° de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto año 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2026 -Ley Nº 11234, en lo que hace a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo - Entidad 202- Universidad Autónoma de Entre Ríos, Unidad Ejecutora: Facultad de Ciencia y Tecnología-Decanato y Colegio Histórico, conforme se discrimina en las Planillas modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas como Anexo (IF-2026-252932-GER-OPP#MESP), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3331-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

VISTO:

El instructivo de “Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025”, formalizado mediante Acta Acuerdo en reunión paritaria con las Asociaciones Gremiales, de fecha 16 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del referido Instructivo, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial; y

Que, a esos fines y según las etapas establecidas en el Instructivo, se precisaron dos condiciones determinantes y excluyentes para la Primera Etapa: 1-cómputo de la antigüedad y/o funciones, al día 30 de junio de 2025 y 2-

acreditación de capacitaciones en el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2025; y

Que las áreas competentes han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por la disposición indicada precedentemente; y

Que la Secretaría Administrativa de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la UADER, elaboró la nómina de agentes en condiciones de readecuación de su situación escalafonaria, con la intervención de la Asesoría Jurídica de esa Facultad, la cual indica respecto de los agentes nominados, la inexistencia de sumarios administrativos en curso; y

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA, manifestando su conformidad a la continuidad del trámite en los términos del Instructivo; y

Que, como resultado de la tramitación, se ha elaborado la nómina de personal con la adecuación escalafonaria que le corresponde, según los distintos parámetros previstos en el Instructivo, la cual obra en Resolución Nº 253/26 FHAyCS de fecha 20 de marzo de 2026; y

Que obra nueva intervención de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA, donde verifica la conformidad de todos los Agentes involucrados, como así también de la Resolución Nº 253/26 FHAyCS; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Cargos, Dedicaciones y Horas Cátedra de la Secretaría Económico Financiera de la UADER, incorporando las Planillas Modificatorias de Personal Permanente que reflejan las modificaciones de cargos interesada; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifiesta que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 14° de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto año 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2026 -Ley Nº 11234, en lo que hace a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo - Entidad 202- Universidad Autónoma de Entre Ríos, Unidad ejecutora: Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales- Decanato y Escuelas, conforme se discrimina en las Planillas modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas como Anexo (IF-2026-252942-GER-OPP#MESP), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.- ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3332-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud de la Sra. María Betiana LEIVA, DNI N° 36.856.966, por la suma percibida indebidamente de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 251.257,44), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 30/06/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD a la Sra. María Betiana LEIVA, DNI N° 36.856.966; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305

- Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. María Betiana LEIVA, DNI N° 36.856.966, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3333-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos en concepto de Impuesto Inmobiliario Provincial del inmueble sito en calle Rawson Nº 143 de la ciudad de Concordia, correspondiente a la herencia vacante en los autos “ROMERO Alejo Y ROMERO Juana Felisa s/sucesorio AB INTESTATO” Expte. Nº 9841/22 en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de Concordia que se encuentra bajo la administración del Consejo General de Educación desde el día 19 de mayo del año 2025, Partida Nº 02-000394-4 por el período del 01/2022 al 01/2026, por el importe total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIDÓS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 293.022,78), en virtud de lo dispuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, por el importe total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIDÓS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 293.022,78).-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese el reconocimiento y pago de los períodos posteriores como así también de los intereses y multas que puedan generarse, hasta que se proceda a la regularización dominial del inmueble sito en calle Rawson Nº 143 de la ciudad de Concordia y ulterior exención impositiva.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 201 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 47 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 -Partida Principal 8 - Partida Parcial 3/4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-3334-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN INTERINA ESCALAFÓN SANIDAD DE ALVAREZ, ROLANDO I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, al Licenciado en Kinesiología y Fisiatría Rolando Ismael ALVAREZ, DNI Nº 30.558.467, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del Centro de Salud “DR. JOSE ALCAIN” de PARANA, debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta en el mismo, en conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 -Programa 16/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1602/1612/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Licenciado en Kinesiología y Fisiatría Rolando Ismael ALVAREZ, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3335-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto DTO-2025-2281-E-GER-GOB de fecha 28 de agosto de 2.025, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma TRAZA S.A., contratista de la obra: “AMPLIACIÓN ESCUELA DE EDUCACIÓN AGROTÉCNICA Nº 15 - COLONIA SAN CARLOS - DEPARTAMENTO LA PAZ”; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Tesorería General de la Provincia, a emitir el pago a dicha firma por la suma de $ 53.655.853,79 en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los Certificados de Obra Nº 32 al Nº 38 y sus Readecuaciones Provisorias; Certificados Nº 30 al Nº 32 (18º Readecuación Provisoria); Certificados Nº 31 y Nº 32 (19º Readecuación Provisoria); Certificados Nº 32 y Nº 33 (20º Readecuación Provisoria); Certificados Nº 34 y Nº 35 (21º Readecuación Provisoria); Certificados Nº 36 y Nº 37 (22º Readecuación Provisoria); Certificados Nº 37 y Nº 38 (23º Readecuación Provisoria); Certificado Nº 38 (24º Readecuación Provisoria); Certificados Nº 41 al Nº 43 (27º Readecuación Provisoria), conforme la liquidación aprobada mediante la Resolución N° 102/25 DGAyC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 66 constancia de la notificación del Decreto impugnado en fecha 03 de septiembre de 2.025, siendo presentado el recurso ante el Sr. Gobernador de la Provincia en fecha 05 de septiembre de 2.025, (conforme surge del cargo de foja 09 vuelta), por lo cual fue interpuesto en el tiempo procesal establecido en el Artículo 57º de la Ley 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravió de la norma legal en crisis, considerándolo ilegítimo y se disconformó de la liquidación practicada por la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y

aprobada por Resolución Nº 102/25 DGAyC, porque dispuso rechazar el pago de intereses moratorios con relación a los certificados Nº 1 Bis Def. al Nº 28 Bis Def. por motivos de prescripción, estimando que a la fecha de su reclamo no había operado aquella, por considerar que el plazo de prescripción no inicia a partir de la fecha de vencimiento de pago de los certificados sino desde la fecha del efectivo pago de éstos, por lo que expresó que se incurrió en un "yerro jurídico", y el plazo de dos (2) años no había transcurrido a la fecha de presentar su reclamo, calificando de ilegítimo tal rechazo; y

Que además expresó que esa liquidación resultaba incorrecta e ilegítima por cuanto la base o importe de cálculo inicial de los intereses que fue adoptada se corresponde con el dinero transferido a la cuenta de la empresa -excluyendo las retenciones impositivas- cuando en realidad considera que el importe o base de cálculo correcto a adoptarse es el importe neto a pagarse según se consigna cada certificado de obra pública objeto de reclamo; y

Que afirmó que cualquier interpretación contraria a tal postura implicaría un "enriquecimiento sin causa" del Estado Provincial, "premiándolo ilegítimamente por su propia mora"; y

Que ratificó la base de cálculo de la liquidación de los intereses por mora practicada oportunamente, por lo que impugnó la suma líquida que se dispuso abonar mediante el decreto atacado; y

Que también se agravió de dicho decisorio por cuanto si bien reconoció el pago de intereses por mora hasta la fecha de pago de capital neto de cada certificado por el cual se reconocieron intereses, cuando en realidad consideró que al estar impagos tales intereses a la fecha del recurso debieron calcularse hasta el efectivo pago de los accesorios devengados; y

Que ello es así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengaron intereses por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha, intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que por último invocó doctrina y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 67/69, intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 71/73 vuelta, hace lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, propiciando en ambos casos, hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que Fiscalía de Estado a fojas 83/85 emite Dictamen Nº 0468/26 FE, expresando que en relación al agravio de prescripción resulta aplicable el Dictamen Nº 0401/21 FE donde se deja asentado el criterio sostenido con respecto al plazo de prescripción y particularmente desde cuando comienza a correr ese plazo. De acuerdo a ese criterio, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios será de dos (2) años, conforme a lo previsto en el referido artículo 2562, inc. c), contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada certificado (no de su efectivo pago, como mal afirmó la impugnante), por lo que si el reclamo de pago fue presentado una vez transcurrido ese plazo, no caben dudas que operó la prescripción de la acción tendiente al cobro de esos intereses; y

Que con relación al segundo agravio, resulta aplicable el Dictamen Nº 0434/24 FE, por el cual se analizó: a) la base de cálculo aplicada por la comitente, y se dejó asentado que atento a que la contratista practicó la facturación de los certificados cobrados una vez que recibió el pago de éstos, recién se generó el hecho imponible a partir de esa facturación, y en virtud de ello, la comitente, en su carácter de agente de retención, procedió oportunamente a efectuar por el pago realizado las retenciones correspondientes, resultando correcta, por ende, la base de cálculo de intereses moratorios adoptada por aquella, y b) el período de cálculo de intereses y la fecha de corte de la liquidación, dejándose allí establecido que la cuestión planteada versaba sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la recurrente, por lo que resultan aplicables a la cuestión debatida las mismas normas que conforman el encuadre legal del acto administrativo refutado, a saber: artículo 57 de la Ley de Obras Públicas Nº 6351 y artículo 57º del Decreto Nº 958/79 SOySP; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria deducido por la empresa TRAZA S.A., contra el Decreto DTO-2025-2281-E-GER-GOB, y desestimar los agravios de prescripción y base de cálculo, disponiendo en consecuencia que luego de la notificación del Decreto pertinente, se practique por

el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones la nueva liquidación de los intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación, facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que ha de tenerse presente que en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse las sumas percibidas como consecuencia de lo dispuesto por Decreto DTO-2025-2281-E-GER-GOB, y sobre su saldo, actualizar los accesorios; y

Que por último, se ha corroborado a través de las áreas correspondientes que la pretensión aquí reclamada no se encuentra contemplada en los términos y con los alcances fijados en los convenios propiciados por Decreto Nº 344/24 MPIyS; y

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que mediante Decreto DTO-2025-2584-E-GER-GOB, vigente a partir del 22 de octubre de 2.025, se prohibió la capitalización de intereses y se estableció una nueva tasa de interés a los efectos del cálculo. Por ello, habiéndose producido la capitalización con anterioridad a la entrada en vigencia, corresponde tener presente la misma. A su vez, los intereses deberán calcularse hasta el 22/10/2.025 aplicando la tasa activa, y a partir del 23/10/2.025 la tasa pasiva que utiliza el Banco de la Nación Argentina; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Costos, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55º a 57º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma TRAZA S.A., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba Nº 538 Piso 5 “A” de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto DTO-2025-2281-E-GER-GOB, correspondiente a la obra: “AMPLIACIÓN ESCUELA DE EDUCACIÓN AGROTÉCNICA Nº 15 - COLONIA SAN CARLOS - DEPARTAMENTO LA PAZ”, respecto a la actualización del cálculo de intereses oportunamente aprobados por dicho Decreto y recházase la impugnación de prescripción y de la base de cálculo de intereses, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma TRAZA S.A. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 4º.-Facúltese al Señor Ministro de Planeamiento e Infraestructura a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-3336-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase y abónese a las propietarias Señora Julieta María del Huerto BORRÉ, DNI Nº 22.342.946 y Señora Daniela María de los Ángeles BORRÉ, D.N.I. Nº 27.006.870, las Facturas tipo C Nº 00003-00000043, de fecha 18 de Junio de 2.026, por el monto de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($99.869,60) y la Nº 00002-00000052, de fecha 18 de Junio de 2.026, por el monto de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 99.869,60), respectivamente, sumando un monto total de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 199.739,20), en concepto de intereses generados por el pago fuera de término de los cánones locativos correspondientes a los inmuebles sitos en calle Gualeguaychú Nº 413 y Nº 423 de la ciudad de Paraná, donde funciona el Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto de $199.739,20 a: Dirección de Administración 906- Carácter 1-Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 18- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente Financiamiento 11- Subfuente Financiamiento 0001- Inciso 3- Partida Principal 2- Partida Parcial 1- Partida Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a efectuar el pago, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, con la constancia de libre deuda expedida por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conforme la Resolución N° 289/2025 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-3337-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase el gasto realizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Seguridad y Justicia, ocasionado por el uso extracontractual del servicio de alquiler de equipos fotocopiadores multifunción, impresoras y escáners, brindado al citado Organismo y sus Delegaciones en el ámbito de la Provincia, durante los meses de Enero y Febrero de 2.025, conforme facturas “B” N° 0017-00002604, de fecha 28 de Mayo de 2.025, por el monto de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 9.549.890,00); y Nº 0017-00002605, de fecha 28 de Mayo de 2.025, por el monto de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS ($ 10.505.606,00), emitidas por la firma Distribuidora Pral S.A., CUIT Nº 30-65467183-0, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el monto de $ 20.055.496,00 a: Dirección de Administración 906- Carácter 1- Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente Financiamiento 13- Subfuente Financiamiento 0351- Inciso 3- Partida Principal 2- Partida Parcial 4- Partida SubParcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a efectuar el pago del gasto reconocido en el Artículo 1º, conforme comprobantes obrantes en autos y la presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 289/25 ATER.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-3338-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN HOGAR SAN JORGE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorizase la prestación de HOGAR PERMANENTE - Categoría A -, para cada uno de los beneficiarios del Programa INCLUIR SALUD, por el periodo e importe anual detallado en el Anexo: IF-2026-00226809-GER-DGD%MS, que adjunto, forma parte integral del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción, de carácter individual a favor de cada uno de los Beneficiarios, con la Sra. Rosa Viviana RAVERA, CUIT Nº 27-20894341-9, propietaria de la Institución Hogar “SAN JORGE” de la ciudad de PARANA, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 38/100 CENTAVOS ($ 131.175.196,38), en concepto de HOGAR PERMANENTE, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 -C 1 -J 45 -SJ 00 -ENT 0000 -PG 18 -SP 00 -PY 00 -AC 01 -OB 00 -F 3 -FU 12 -FF 11 -SFT 0001 -I 3 -PR 4 -PA 2 -SPA 0000 -DTO 84 -UG 07. -

ARTÍCULO 4º.- Facúltese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD, a realizar la orden de pago, solicitar los fondos a la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA y a través del Dpto. Tesorería, a efectuar los pagos mensuales a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026 inclusive, a la Sra. Rosa Viviana RAVERA, CUIT Nº 27-20894341-9, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal. -

ARTÍCULO 5º.- Facúltese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia. -

ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

ANEXO_3338

DTO-2026-3339-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Roberto David Krochik, en su carácter de apoderado de la empresa COINAR S.R.L. contra la Resolución Nº 2385 MPIyS de fecha 11 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2385 MPIyS de fecha 11 de septiembre de 2023 se rechaza en todos sus términos el reclamo efectuado por la empresa COINAR S.R.L., contratista de la obra:

"TRASLADO DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES -GENERAL RAMÍREZ - DPTO. DIAMANTE" respecto al reconocimiento y pago de la totalidad de los intereses en mora en el pago de los Certificados Básicos y Redeterminados y así mismo en virtud de la Resolución N° 1193 MPIyS de fecha 13 de agosto de 2.018, reclama el reconocimiento de pago de la diferencia por variación de alícuota de Ingresos Brutos y la devolución de retenciones efectuadas incorrectamente sobre anticipo financiero de la obra ya mencionada; y

Que a fs. 105 obra constancia de la notificación a la recurrente del contenido del acto impugnado en fecha 15/09/2023; por su parte, el recurso fue planteado ante el Poder Ejecutivo el día 22/09/2023. Como surge del cargo de fs. 110 vta. por lo que dicha presentación recursiva se considera promovida en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la impugnante sostuvo que la resolución en crisis resulta arbitraria, infundada, contraria a derecho y atentatoria del derecho constitucional de propiedad, produciendo un desequilibrio en la ecuación económico financiera de la obra, afirmo que la resolución impugnada no realizo análisis alguno, ni tuvo presente los hechos y circunstancias de las actuaciones, en definitiva, adjunto pruebas documental, formuló reserva del caso federal y solicito se revoque la resolución impugnada; y

Que a fs. 149/150 y a fs. 171/172 respectivamente la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias en concordancia con la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPeI sugieren el rechazo del recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa COINAR S.R.L.; y

Que en consecuencia, Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 1040/25 FE informa que entrando al análisis de la cuestión, cabe señalar que de acuerdo a lo informado a fs. 60 y fs. 93/94 por el Departamento Administrativo Contable de la ex DPOSER, algunos intereses moratorios ya fueron abonados, mientras que otros se encontrarían pendientes de pago. Sin embargo, dadas las fechas en las que tramitaron los pertinentes reclamos administrativos, la que surge de los volantes agregados en autos (confr. Fs. 30/34), surge que a fecha actual la acción dirigida al cobro de tales intereses se encontraría prescripta, de acuerdo al criterio aplicado por ese organismo en diversos dictámenes relativos a la materia, el que se encuentra avalado por los tribunales contenciosos administrativos; lo cual debe ser ello verificado por la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias. Por otra parte, en relación a los reclamos por diferencia por la variación de la alícuota a los ingresos brutos, tramitadas por expediente RU N° 2.533.283 y RU N° 2.533.287, cabe señalar que tales diferencias se encontrarían ya reconocidas y abonadas, conforme surge de la documental obrante a fs. 70 y 72 y asimismo fuera informado a fs. 73 por el referido departamento contable de la citada Dirección; y

Que, afirma que con relación al reclamo por el cual se solicitó la devolución de retenciones incorrectas respecto del anticipo financiero con más intereses, no corresponde hacer lugar a aquel, dado que no existe plazo legal para efectuar el pago del anticipo financiero ni para la devolución de las referidas retenciones, ya que la normativa de Obras Publicas nada establece al respecto; y

Que en consecuencia, comparte la solución propiciada por la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, por lo que sugiere rechazar el recurso interpuesto por la firma COINAR S.R.L.; y

Que respecto de la presentación realizada por la citada firma en fecha 22/08/2025, mediante la cual solicitó la aplicación al presente caso de la solución sugerida en un dictamen emitido por ese organismo, cabe señalar que se procede a agregar aquella, no correspondiendo expedirse al respecto ni aplicar aquel al presente, por tratarse de circunstancias fácticas y jurídicas diferentes a las allí analizadas; y

Que han tomado intervención la Asesoría Legal y el Departamento Administrativo Contable de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura y Fiscalía de Estado en lo que es de sus competencias; y

Que el presente se dicta en el marco de los artículos, 60° al 67° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que conforme el artículo 66º de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativo Nº 7060, el refrendo será suscripto para este acto por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházese en todos sus términos el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Roberto David Krochik, en su carácter de apoderado de la empresa COINAR S.R.L. contra la Resolución N° 2385 MPIyS de fecha 11 de septiembre de 2023 por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCION GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente al domicilio legal constituido por la empresa mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado, para este acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente, pásense las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3340-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES EN HOSP. SAN JOSE DE DTE.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócense las funciones de Jefe de División Enfermería del Hospital “SAN JOSÉ” de DIAMANTE, desempeñadas por la ex agente Norma Beatriz STARCK, DNI Nº 14.634.968, por los períodos comprendidos entre el 02/12/20 al 01/09/22, al solo efecto de ser registrado como antecedente en su legajo personal, atento lo expresado en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócense las funciones de Supervisora de Recursos Humanos y Materiales del Hospital “SAN JOSÉ” de DIAMANTE, desempeñadas por la agente María de los Ángeles ARESTA, DNI Nº 26.276.299, quien revista en una Categoría 07 - Tramo “B” -Profesional -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del citado nosocomio, a los efectos de su inclusión en el legajo personal, a partir del 02/07/21 y hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Reconócense las funciones de Supervisora de Recursos Humanos y Materiales del Hospital “SAN JOSÉ” de DIAMANTE, desempeñadas por la agente María de los Ángeles ARESTA, DNI Nº 26.276.299, quien revista en una Categoría 07 - Tramo “B” -Profesional -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del citado nosocomio y dispóngase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, atento a los fundamentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 4º.- Asígnanse en forma transitoria las funciones de Supervisora de Recursos Humanos y Materiales del HOSPITAL “SAN JOSÉ” de DIAMANTE, desempeñadas por la agente María de los Ángeles ARESTA, DNI Nº 26.276.299, quien revista en una Categoría 07 - Tramo “B” -Profesional -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del citado nosocomio, y otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del presente Decreto y hasta tanto se desempeñe en las mismas y/o sean llamadas a concurso, atento lo expuesto en los considerandos de este texto normativo.-

ARTÍCULO 5º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 -Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 22/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1700/ 1716/ 1007/ 1037/ 1058/ 1075 -Departamento 21/84 -Ubicación Geográfica 01/07.-

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a abonar las sumas correspondientes en concepto del Adicional por Responsabilidad Funcional a la agente María de los Ángeles ARESTA, DNI Nº 26.276.299, conforme a lo dispuesto por los Artículos 3º y 4º del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3341-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE MÁRQUEZ DE ABASTOS, JUAN R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Sargento Primero MARQUEZ DE BASTOS Juan Ruben D.N.I. Nº 23.748.046, L.P. Nº 155.007, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3342-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN ENTRE MS Y HOSP. NÉSTOR KIRCHNER

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Contratación Directa - Vía de Excepción - entre el MINISTERIO DE SALUD y el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE “DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD de FLORENCIO VARELA - BUENOS AIRES, CUIT Nº 30-71084735-1, correspondiente a prestaciones brindadas al paciente Silvio Orlando BALLESTEROS, DNI Nº 18.361.085, derivado del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA y CUCAIER, en las siguientes fechas: 13/05/2025, del 15/05/2025 al 21/05/2025, del 03/06/2025 al 06/06/2025, y del 24/06/2025 al 08/07/2025, según se desprende de la Factura Tipo “C” Nº 0007-00008132 de fecha 31/07/2025, por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON

TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 23.135.567,37), de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 -Programa 01 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 -Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 -Partida Principal 4 -Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y realizar el pago al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE “DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD de FLORENCIO VARELA - BUENOS AIRES, CUIT Nº 30-71084735-1, por la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 23.135.567,37), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3343-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcanse las tareas de Inspección de obra realizadas desde el 01 de enero de 2.025 hasta el 10 de abril de 2.025 inclusive, en la Zonal Departamento Concordia dependiente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, por un monto de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.780.447,64) en concepto de honorarios de la Sra. Emilia Pamela VERÓN, D.N.I. Nº 33.510.114, Legajo Nº 229.282, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura a efectuar el pago de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente texto legal.-

ARTICULO 3º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 -Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32/31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial -1001/ 1031/ 1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA para el debido trámite. Cumplido, a la División Personal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-3344-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A GALEANO, PATRICIA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizada la Información Sumaria dispuesta mediante Resolución N° 70 M.S. de fecha 17 de enero de 2025, en el ámbito del DEPARTAMENTO EXTENSIÓN A LA COMUNIDAD, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN de este Ministerio, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la instrucción de Sumario Administrativo a la Sra. Patricia Carina GALEANO, D.N.I. N° 27.811.934, a fin de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria que pudiera corresponderle con motivo de la demora y paralización de las actuaciones administrativas vinculadas con las irregularidades detectadas en el Centro de Salud “CARLOS LOUREIRO” de BRAZO LARGO, Departamento ISLAS DEL IBICUY, en los términos y por las circunstancias descriptas en los considerandos del presente, y conforme a lo previsto por los Artículos 61° y 71° incisos c) y e) de la Ley 9755 y demás normativa allí citada.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la instrucción de Sumario Administrativo a la Sra. Mirna Graciela KAMLOFKY, D.N.I. N° 23.578.198, a fin de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria que pudiera corresponderle con motivo de la demora y paralización de las actuaciones administrativas vinculadas con las irregularidades detectadas en el Centro de Salud “CARLOS LOUREIRO” de BRAZO LARGO, Departamento ISLAS DEL IBICUY, en los términos y por las circunstancias descriptas en los considerandos del presente, y conforme a lo previsto por los Artículos 61° y 71° incisos c) y e) de la Ley 9755 y demás normativa allí citada.-

ARTÍCULO 4°.- Manténgase plenamente en vigencia el Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus normas concordantes, conforme a lo dispuesto por Decreto N° 2840/07 GOB, hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente.-

ARTÍCULO 5°.- Remítanse las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS DE LA FISCALÍA DE ESTADO, a efectos de la sustanciación del Sumario Administrativo dispuesto por los Artículos 2° y 3° del presente.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Salud.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3345-E-GER-GOB

RATIFICA ACUERDO ENTRE OPS Y SUP. GOB. DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la ratificación del Acuerdo Marco de Cooperación Técnica celebrado entre la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) y el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales que regirán la cooperación entre la OPS y la PROVINCIA para el fortalecimiento del sistema de salud provincial, en consonancia con las prioridades estratégicas definidas en la Estrategia de Cooperación de País 2024-2028; y

Que entre las líneas de cooperación se incluyen fortalecer el acceso universal a servicios de salud integrales y de calidad a nivel provincial y local, promoviendo que todas las comunidades, independientemente de su ubicación geográfica o condición social, puedan beneficiarse de una atención eficiente, oportuna, equitativa y centrada en las personas, como así también consolidar estrategias integrales y sostenibles para la prevención y control de enfermedades transmisibles, fortaleciendo las capacidades de gestión en los distintos niveles del sistema de

salud, promoviendo la intersectorialidad y asegurando una respuesta coordinada y efectiva, incluyendo el abordaje integrado de la resistencia a los antimicrobianos, los determinantes sociales de la salud y la reducción de desigualdades territoriales, entre otras; y

Que para cada programa, proyecto o iniciativa particular que se implemente bajo este Acuerdo Marco, las partes suscribirán un “Anexo Técnico” que hará referencia al presente instrumento; y

Que la PROVINCIA se compromete a facilitar la implementación de intervenciones orientadas al fortalecimiento del acceso universal, designar equipos técnicos responsables y asegurar la articulación intersectorial necesaria para el cumplimiento de los objetivos acordados, promover el uso estratégico de la información sanitaria para la toma de decisiones basadas en evidencia y la reducción de brechas e inequidades; y

Que la OPS, por su parte, se compromete a brindar cooperación técnica especializada para el fortalecimiento del acceso universal a servicios de salud integrales y de calidad, entre otros compromisos;

y

Que ambas partes, con sujeción a disponibilidad de recursos, podrán realizar una evaluación de las actividades y resultados del presente Acuerdo Marco; y

Que toda contribución financiera recibida y administrada por la OPS en virtud de este Acuerdo Marco o de cualquier Acuerdo Específico, será administrada de conformidad con las normas, reglamentos y políticas de la OPS y estará sujeta a auditoría de conformidad con sus normas, que solo podrá ser realizada por los auditores designados por los Cuerpos Directivos de la misma; y

Que el presente Acuerdo Marco tendrá vigencia a partir del 29/04/2026 y tendrá una vigencia de CINCO (5) años, pudiendo ser enmendado o prorrogado de mutuo acuerdo por escrito, y a su vez pudiendo terminar el Acuerdo Marco mediante notificación por escrito con SESENTA (60) días de anticipación; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA ha tomado su debida intervención, incorporando en su registro el citado Acuerdo Marco de Cooperación Técnica, conforme el Artículo 4° del Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que la DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado su debida intervención; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica celebrado entre la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (O.P.S.) y el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, con fecha 29 de Abril de 2026, que agregado como Anexo (IF-2026-00237223-GER-DGD#MS) forma parte integrante del presente Decreto, en virtud de lo expuesto en los

considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Desígnese al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA como autoridad de aplicación de las acciones que se deriven del Acuerdo ratificado, quedando facultado a dictar normas complementarias, operativas y de ejecución necesarias para su cumplimiento, en el marco de las competencias atribuidas por el Artículo 21 de la Ley 11.135.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

ANEXO_3345

DTO-2026-3346-E-GER-GOB

MODIFICA PARCIALMENTE DECRETO Nº 1909/26 M.S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

VISTO:

El Decreto Nº 1909 M.S. de fecha 29 de Junio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Texto Legal se aprueba la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Sra. María Cecilia PEREYRA, CUIT Nº 27-38516522-1, propietaria de la Institución "EL AMPARO" de la ciudad de HASENKAMP, -ENTRE RÍOS-, por la suma de PESOS DICISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE CON 51/100 CENTAVOS ($ 16.175.107,51), en concepto de HOGAR PERMANENTE -Categoría A-, a favor del Beneficiario Matías Emanuel STIVALA, DNI Nº 38.516.180, Beneficiario Nº 405-780047/00, a partir del 22 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2026, inclusive;

Que a fs. 71 de autos el AREA DISCAPACIDAD de la UGP INCLUIR SALUD de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la rectificación del Decreto Nº 1909/26 M.S., en virtud de haberse omitido la modalidad prestacional autorizada, siendo la prestación correcta: "HOGAR PERMANENTE -Categoría A- CON DEPENDENCIA", produciéndose así, una modificación en la reserva que fuera estimado inicialmente;

Que por lo expuesto es procedente modificar parcialmente el VISTO, Segundo párrafo del CONSIDERANDO y los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1909/26 M.S.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese parcialmente el Decreto Nº 1909 M.S. de fecha 29 de Junio de 2026, en lo que respecta al VISTO, Segundo párrafo del CONSIDERANDO y los Artículos 1º y 2º, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "VISTO.- Las presentes actuaciones por las cuales se solicita la cobertura de la prestación de HOGAR PERMANENTE -Categoría A- CON DEPENDENCIA, en la Residencia Gerontológica de Larga Estadía "EL AMPARO" de la ciudad de HASENKAMP, -Entre Ríos-, a cargo de la Sra. María Cecilia PEREYRA, a favor de Matías Emanuel STIVALA, DNI Nº 38.516.180, Beneficiario Nº 405 - 780047/00, a partir del 22 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2026, inclusive; y"; Segundo párrafo del CONSIDERANDO: "Que ha tomado intervención AUDITORIA DISCAPACIDAD del Programa FEDERAL INCLUIR SALUD realizando la auditoría competente, sugiriendo autorizar la cobertura de la prestación de HOGAR PERMANENTE -Categoría A- bajo la modalidad CON DEPENDENCIA, por el periodo comprendido, a partir del 22 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2026;"; "ARTICULO 1º.- Autorizase la prestación de HOGAR PERMANENTE -Categoría A- CON DEPENDENCIA, en la Residencia Gerontológica de Larga Estadía "EL AMPARO" de la ciudad de HASENKAMP, -Entre Ríos-, a cargo de la Sra. María Cecilia PEREYRA, a favor de Matías Emanuel STIVALA, DNI Nº 38.516.180, Beneficiario Nº 405 - 780047/00, a partir del 22 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2026, atento a lo expresado en los considerandos precedentes. -" y "ARTICULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Sra. María Cecilia PEREYRA, CUIT Nº 27-38516522-1, propietaria de la Institución "EL AMPARO", por la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 14/100 CENTAVOS ($ 21.836.395,14), en concepto de HOGAR PERMANENTE -Categoría A- CON DEPENDENCIA, conforme lo dispuesto en el Articulo precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago".-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3347-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A VELOTTI, CECILIA N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Cecilia Noemí VELOTTI, DNI N° 14.723.024, quien revista en un cargo Categoría 03 - Carrera Administrativa -Escalafón General del HOSPITAL "DR. PASCUAL PALMA" de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Artículo 71° inciso e) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° inciso a) de la citada ley, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Recházase el pedido de pago de los códigos salariales reclamados por la agente Cecilia Noemí VELOTTI, DNI N° 14.723.024, por no acreditarse los requisitos previstos por la normativa vigente, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Manténgase plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes de la Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 4°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la FISCALÍA DE ESTADO, a sus efectos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3348-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BERASATEGUI, JAVIER E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Javier Eugenio BERASATEGUI, DNI Nº 12.837.825, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2984/23 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 17 de mayo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 17 de mayo de 2023, según consta a fojas 97, y el mencionado Recurso fue articulado el 23 de mayo de 2023, conforme cargo obrante a fojas 100, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 2984/23 CJPER, obrante a fojas 96 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, "RECHAZAR el reajuste solicitado por encontrarse correctamente liquidada la prestación que percibe el Sr. Berasategui"; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor BERASATEGUI interpuso, a fojas 98/99 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que obtuvo la prestación jubilatoria luego de una vida laboral relacionada a la actividad eléctrica, habiendo cesado como empleado de la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA). Recordó que su último cargo fue como Jefe de Sector, revistando en categoría 8B como Coordinador de Tareas con Tensión (TCT), "la cual hasta ese momento se encontraba fuera del convenio colectivo vigente". Relató que en noviembre de 2013 y marzo de 2016 se celebraron entre ENERSA y la Federación Argentina de Sindicatos de Luz y Fuerza, junto a los sindicatos que tienen jurisdicción dentro de la Provincia, dos Actas Acuerdo por las que se reconoció la necesidad de equiparar categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 "E", respecto de otros convenios de aplicación, "…aprobando la creación de una categoría superior a la

establecida como Jefatura de Área -Categoría 7, la que se denominara Jefatura de Área - Categoría 8, la cual será reglamentada por la Comisión Mixta de Interpretación, Autocomposición y Relaciones Laborales creada por el Convenio Colectivo mencionado". Asimismo, afirmó: "En fecha 30 de octubre de 2017, por Acta Acuerdo de la Comisión Mixta mencionada se dispone el encuadramiento convencional del personal comprendido en la Categoría 8, que hasta ese momento se encontraba fuera de Convenio"; y

Que, en su libelo recursivo, el actor refirió que la Resolución atacada rechaza su pretensión sustancial de readecuación con fundamento en que el Área Liquidaciones del Ente previsional informó que su haber se hallaba correctamente liquidado conforme la última escala salarial vigente, pero teniendo en cuenta para el cálculo el Cargo II de la Categoría 8B "Jefe de Sector Coordinador de TCT". Al respecto, sostuvo que "…la categoría mencionada no existe más en el convenio, habiéndose readecuado la misma en la Categoría 8, es decir que quien ostenta actualmente mi cargo posee la Categoría 8 del Convenio Colectivo vigente". En este sentido, concluyó: "…habiéndose tomado como ultima situación de revista la de Jefe de Sector como Coordinador de Tareas con Tensión (TCT), corresponde mi readecuación a la de la Categoría 8 actual. La modificación del convenio colectivo ha configurado un verdadero aumento salarial resultando el cargo re jerarquizado, provocando a su vez una gran diferencia respecto de lo que percibe quien ostenta hoy el cargo en actividad, rompiéndose toda proporcionalidad". Aludió al principio de movilidad y citó jurisprudencia, invocando el criterio de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, en su sentencia recaída en autos caratulados "Muñoz Roberto Daniel c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo" y, finalmente, solicitó se ordene al Ente previsional local que reajuste sus haberes con el correspondiente retroactivo en los términos de la Ley N° 8732; y

Que, a fojas 106/108 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, puso de resalto que el Señor BERASATEGUI cesó el día 31 de diciembre de 2015 y en su expediente jubilatorio se pueden observar claramente los TRES (03) cargos con incidencia liquidatoria en los DIEZ (10) años anteriores a la extinción laboral conforme el artículo 63° de la Ley N° 8732; y

Que, dentro del cargo II se produce la controversia entre el accionante y la Administración previsional, dado que el actor reclama que sus haberes sigan la suerte de una categoría incluida actualmente en la convención colectiva referenciada y no la categoría en la cual cesó y que actualmente ha desaparecido pero que sirve de base para la liquidación de sus ingresos con la debida actualización que se efectúa cada vez que se establece un nuevo porcentual de aumento vía paritarias; y

Que, en este punto, la mencionada área jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia anticipó una posición desestimatoria respecto del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BERASATEGUI, pero por caminos diferentes a los postulados por el acto en crisis. En este sentido, manifestó que la liquidación del cargo que provoca la tensión dentro del trámite, viene recibiendo aumentos salariales propios que se informan como consecuencia de las paritarias del escalafón. Prueba de ello es el informe emitido por el Área Liquidaciones del Ente previsional, obrante a fojas 93, donde puede observarse que los haberes respecto de los TRES (03) cargos que percibe se actualizan de acuerdo a la escala vigente; y

Que, lo que pretende el quejoso, so pretexto de la inclusión convencional del cargo concretada en el año 2017, luego de su cese, es que se deje sin efecto el mismo y se siga a su cargo equivalente. Al respecto, la mencionada área jurídica sostuvo que, su cargo, al momento del cese, no estaba incluido dentro del acuerdo convencional y, por tal motivo, las circunstancias por las cuales los paritarios luego lo incluyeron claramente no operaban al momento en que el actor alcanzó su status previsional; y

Que, en este punto, recordó que en nuestro sistema los "incrementos salariales" se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias "…cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que, no hay dudas que una inserción convencional del cargo como consecuencia de la negociación colectiva produce un aumento salarial; lo que no implica de suyo que ello deba impactar en el haber jubilatorio de aquel que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella; y

Que, la norma entrerriana -artículo 71° de la Ley N° 8732- se ve cumplimentada en el actual esquema de incremento de sus haberes, puesto que cada porcentual de aumento impacta de lleno en el cargo en el cual cesó, independientemente que dicho cargo luego de su cese haya sido convencionalizado. Por cierto, la equivalencia

que pretende hacerse con el cargo que luego fue convencionalizado no se ajusta a las previsiones del mencionado artículo 71°, puesto que estas situaciones no fueron contempladas por tal dispositivo y, por lo tanto, no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos; y

Que, repetidamente, se tiene dicho que "Los conceptos de 'cargo' y 'función' con que el agente se jubiló integran su status jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez años, los períodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc.

Ese status jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado" (Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo", Expediente N° 3679/S - F° 105 - Año 2012); y

Que, el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva", donde existía un cargo y función que fueron cumplidos a la fecha de cese del servicio. Estos casos de inserción de cargos en un Convenio Colectivo de Trabajo, constituyen el ejercicio de potestades propias del acuerdo paritario, de modo tal que la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, pero tampoco significa avalar la equiparación con una categoría distinta a la que detentara en actividad; y

Que, no hay fundamento alguno para sostener que todo "cargo" y "función" en pasividad sigue la suerte, en cuanto la asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar "cargo" y "función" en actividad, por lo que sostener tal ligazón importa una valoración voluntarista prohibida por el artículo 65° de la Constitución Entrerriana; en consecuencia, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BERASATEGUI; y

Que, a fojas 129/133, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien sostuvo que los principios de movilidad, proporcionalidad y sustitutividad, se encuentran debida y adecuadamente garantizados en el orden local a través de las diversas disposiciones de la Ley N° 8732, pero una inadecuada extrapolación, como la pretendida por el actor, es un despropósito que no se aviene con la finalidad que emerge de los mismos; ya que el status jubilatorio detentado comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber. Este status queda cristalizado al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse, y los principios de movilidad, proporcionalidad y sustitutividad quedan ligados al nivel alcanzado en actividad, y no al que se hubiera podido alcanzar de seguir en el empleo; y

Que, respecto al caso concreto del Señor BERASATEGUI, su status jubilatorio quedó consolidado con la categoría funcional que alcanzó en actividad, pero ello de forma alguna implica que deba operarse una equivalencia con alguna posible nueva categoría fruto de la negociación colectiva que pudiera operar con posterioridad a su cese; y

Que, el actor pretende su recategorización bajo el amparo de la negociación colectiva, en función de la autonomía colectiva de las partes firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 "E", pero una vez producido su cese y fenecida su vida laboral, por lo que se está ante un pretendido "ascenso en pasividad", por cuanto la pretensión se realiza en torno a los acuerdos que celebraron las partes cuando el actor se encontraba en pasividad, pero se ignora que dichos acuerdos tuvieron, seguramente, circunstancias que no fueron tenidas en cuenta al momento de haber prestado servicios. En este punto, destacó que el Señor BERASATEGUI, por sus funciones jerárquicas, no se encontraba enmarcado en las disposiciones convencionales por las cuales ahora clama su encuadre; y

Que, la mencionada área jurídica entendió que consentir con el criterio sustentado por el actor, atentaría de forma directa con el equilibrio y la sustentabilidad del sistema, por cuanto pretender "recategorizaciones" en pasividad desnaturaliza el sentido de las prestaciones y de los fundamentos del sistema previsional; no debiendo olvidar, tampoco, que el principio de sostenibilidad financiera a mediano y largo plazo resulta una directriz que el Estado debe velar; y

Que, por todo lo expuesto, y adhiriendo en toda su extensión al dictamen emitido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificar lo dispuesto por la Resolución N° 2984/23 CJPER; y

Que, mediante Dictamen Nº 0263/24, obrante a fojas 135/136, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, previo a emitir opinión sobre la materialidad del Recurso, estimó necesario remitir las actuaciones a la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), a efectos de que informe: I) Cuál ha sido la normativa específica que, desde el año 2005 (hito que marca el comienzo del desempeño del recurrente en la empresa) hasta el cese laboral acaecido el 31 de diciembre de 2015, reguló la situación escalafonaria concreta del Señor BERASATEGUI. Puntualmente, cuáles han sido las escalas salariales conforme el escalafón ENERSA que fueron aplicadas durante aquel período para la liquidación de la remuneración abonada al hoy recurrente; II) Cuál es el escalafón actualmente vigente, explicitando si la Categoría 8B en la que cesó el recurrente se encuentra o no prevista en dicho escalafón o, en otros términos, si se trata de una categoría vigente o -como afirma el recurrente- “no existe más en el convenio”. Asimismo, solicitó se informe si en ese ámbito existe un correlato entre categorías y cargos y, en caso afirmativo, cuál es la actual categoría de revista correlativa al desempeño de la función en la que cesó el hoy recurrente: “Jefe de Sector-Coordinador de TCT”; III) Brinde toda información que estime pertinente y conducente para el tratamiento y dilucidación conforme a derecho de la pretensión sustancial postulada por el recurrente como objeto de su presentación recursiva -obtener el reajuste de su haber readecuando la Categoría 8B contemplada a la Categoría 8 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 “E” conforme Acta Acuerdo del 30 de octubre de 2017, por el período y/o en la proporción que pudiere corresponder-; IV) Informe a través de su Departamento de Asuntos Legales y a título de colaboración, sobre la eventual existencia de antecedentes de reclamos o causas judiciales motivadas en y/o cuyo objeto comprenda la misma cuestión que es sometida a examen en este trámite. En caso afirmativo, se brinden precisiones así como, de ser factible y siempre en el marco de la colaboración interadministrativa, respaldarlas anexando copia de la documental que se considere relevante y pertinente; y

Que, en virtud de lo solicitado, el Jefe de Recursos Humanos de la empresa Energía de Entre Ríos S.A. informó, a fojas 137, que: “Según Acta de Comisión Mixta de fecha 30/10/2017, se acordó incorporar al CCT 767/06 E la categoría 8. Categoría 8B equivale a Categoría 008”, e incorporó, a fojas 138/139, copia de la parte pertinente del Acta Acuerdo Comisión Mixta de Interpretación, Autocomposición y Relaciones Laborales - Art. 8 del CCT 767/06 “E”, y el Ganancial correspondiente, conforme a la escala salarial Julio-2024; y

Que, a fojas 141 y vuelta, mediante Dictamen N° 0138/25 al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, a la luz de nuevos elementos de juicio incorporados al trámite desde la empresa ENERSA, estimó pertinente previo a emitir opinión definitiva sobre la procedencia del Recurso impetrado, remitir las actuaciones al Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fin de ratificar o rectificar el criterio adoptado en su dictamen, obrante a fojas 106/108 y vuelta; y

Que, a fojas 143 y vuelta, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reiteró su postura desestimatoria, y agregó que la desaparición incluso del cargo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sigue liquidando no enerva para nada que se sigan aplicando los aumentos que experimenta el sector y que, a la postre, se traducen también en un incremento del cargo con incidencia liquidatoria, pues desencajar el cargo vigente a su cese para reemplazarlo por un cargo que no estaba previsto al tiempo del epílogo de su ligamen, importaría convalidar un supuesto de aumento de haberes indirecto y no previsto en el citado artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica señaló que la convención colectiva es una manifestación concreta de libertad sindical, cuya finalidad es poner fin al conflicto colectivo, contribuyendo a la paz social y sirviendo como principio ético de nivelación. Desde tal perspectiva, surge claro que el cese del actor con anterioridad a la vigencia de las nuevas condiciones acordadas por los paritarios, actúa como un valladar a la procedencia del reclamo de reajuste, puesto que las circunstancias y motivaciones que condujeron al acuerdo paritario no existían durante la vigencia del ligamen laboral que lo relacionaba con la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA); y

Que, mediante Dictamen Nº 1095/25, obrante a fojas 147/148, Fiscalía de Estado, advirtiendo que no se ha dado respuesta cabal a su consulta formulada a fojas 135/136, en particular, a si en el ámbito de ENERSA existe un correlato entre categorías y cargos y, en caso afirmativo, cuál es la actual categoría de revista correlativa al desempeño de la función en la que cesó el hoy recurrente -Jefe de Sector-Coordinador de TCT-, estimó necesario remitir nuevamente las actuaciones a la empresa ENERSA para que informe en qué categoría reviste quien se desempeña hoy como Jefe de Sector-Coordinador de TCT y explicite qué tareas desempeña quien ejerce tal función. Ello, remarcando enfáticamente que la Magistratura ha sentado criterio sobre la temática que motiva esta

instancia recursiva, en su sentencia de fecha 22 de agosto de 2018, en los autos caratulados “Muñoz Roberto Daniel c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”, en cuya fundamentación se señaló: “Para resultar acreedor del reajuste, el accionante debiera probar que quienes ejercen las mismas tareas que él realizaba -y que éstas son idénticas- están equiparados formalmente a la categoría remuneratoria que exige”; y

Que, a fojas 149, la Gerente de Capital Humano de la empresa Energía de Entre Ríos S.A. informó: “Al igual que lo informado en foja 137 se expresa que según Acta de Comisión Mixta de fecha 30/10/2017, se acordó incorporar al CCT 767/06 E la categoría 8, la cual se entiende equivalente a la categoría 8B de referencia. Por otra parte, se aclara que un Jefe de Sector - Coordinador de TCT en la actualidad detenta categoría 8”; y

Que, mediante el Dictamen N° 0015/26, obrante a fojas 151/157, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, contrariamente a lo sugerido por los servicios jurídicos preopinantes, sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BERASATEGUI sobre la base de la equivalencia funcional informada por la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) y la aplicación analógica de la solución del caso “Muñoz Roberto Daniel c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”; y

Que, a fojas 176/185, se expidió la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, quien puso de resalto que el objeto exclusivo de la controversia consiste en determinar si la incorporación de una categoría convencional posterior al cese de la relación laboral del ex empleado posee la virtualidad de alterar retroactivamente el status previsional consolidado del jubilado. Específicamente, debe resolverse si la homologación e implementación de un nuevo encuadramiento colectivo para el personal jerárquico activo -decidida por la autonomía de la voluntad paritaria con posterioridad al retiro del agente- constituye un supuesto de movilidad previsional en los términos de la legislación de orden público local, o si representa una pretensión de modificación del propio status previsional inicial de carácter incompatible con el sistema de reparto solidario; y

Que, en lo que respecta al concepto de status previsional, recordó que el status previsional de un afiliado es una situación jurídica subjetiva consolidada que perfecciona y adquiere carácter definitivo en el preciso instante en que se produce el cese definitivo en el servicio activo. Con el cese se extingue la relación de empleo y se clausura definitivamente la carrera administrativa o convencional del trabajador. A partir de ese momento, todas las variables que configuran el beneficio -tales como la antigüedad, el tiempo de servicios con aportes y las categorías de revista efectivamente detentadas- quedan cristalizadas e inalterables bajo el amparo del derecho de propiedad; y

Que, la movilidad previsional instrumentada en el artículo 71° de la Ley N° 8732 tiene como única finalidad mantener la intangibilidad y proporcionalidad de ese status ya consolidado frente al deterioro inflacionario, pero de ningún modo puede asimilarse a un canal de promoción automática o de absorción de la evolución futura de la carrera convencional activa. Una vez producido el retiro, las carreras de los activos y las situaciones de los pasivos se independizan funcionalmente; y

Que, la administración o la empresa empleadora conservan la potestad de reorganizar su organigrama, suprimir funciones o crear nuevas categorías convencionales para dar respuesta a las mutaciones tecnológicas y operativas propias del mercado, sin que tales reestructuraciones impacten de forma refleja o generen una redefinición del status previsional de quienes ya se retiraron del mercado laboral activo; y

Que, la mencionada área jurídica reiteró, en este sentido, que a partir del cese en la actividad, el sujeto deja de ser un empleado encasillado en una relación laboral o de empleo y, por lo tanto, titular de ciertos derechos y obligaciones (al sueldo, a la carrera, la jornada, vacaciones, licencias, higiene, profilaxis, etc.) y pasa a titularizar una relación previsional, en la cual también detenta ciertos derechos propios de ese sistema, que enmarcado en la seguridad social, protege a la persona en otra etapa de su vida, la pasividad; y

Que, en esta nueva relación, no existe una ligazón directa, inmediata o inescindible entre cada derecho de la actividad y su correlato en pasividad, sino que se trata de sistemas jurídicos bien diferenciados, que atienden derechos del sujeto en distintas etapas de la vida. Estos sistemas por referir a los mismos sujetos de protección, tienen puntos de contacto, como la proporcionalidad y sustitutividad del haber, pero sus distintos factores no son trasladables en forma lisa, llana y automática de un sistema a otro; y

Que, en lo que respecta a la naturaleza jurídica de las Actas Acuerdo Convencional ENERSA/FATLIF, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia sostuvo que el examen sistemático de la pretensión del recurrente

requiere desentrañar la naturaleza jurídica y el alcance temporal de los instrumentos colectivos suscriptos entre ENERSA y la entidad sindical paritaria (Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza - Entre Ríos), a fin de determinar si de ellos se desprende algún efecto declarativo o retroactivo con incidencia en el sector pasivo; y

Que, a dichos fines, recordó que el Acta Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2013, es un instrumento colectivo que constituyó un acuerdo de carácter programático. En su artículo 1°, la representación gremial planteó la necesidad de equiparar categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 "E" respecto de otros convenios de aplicación interna, proponiendo la creación de una "Categoría 8" superior a la Jefatura de Área (Categoría 7). Las partes no crearon en ese acto un derecho de aplicación inmediata, sino que acordaron que ENERSA estudiaría la viabilidad técnica de la propuesta y elevaría alternativas de encuadramiento, garantizando únicamente que el salario de los activos que eventualmente ingresaran a la nueva categoría no sufriera mermas. Al tratarse de una declaración de intenciones, carecía de operatividad y de escalas salariales aplicables; y

Que, por su parte, el Acta Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2016, suscrita meses después del cese del actor, formalizó el consentimiento de ENERSA para dar curso a la equiparación convencional solicitada, regulando dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 "E" al personal jerárquico de la estructura. Sin embargo, en su artículo 3°, las partes paritarias delegaron de manera expresa en la Comisión Mixta la reglamentación de aplicación, la puesta en vigencia y la delimitación del universo de trabajadores comprendidos en la nueva categoría. El instrumento no contenía un reconocimiento de situaciones consolidadas ni escalas salariales de aplicación directa; y

Que, finalmente, el Acta de la Comisión Mixta de fecha 30 de octubre de 2017 representa el verdadero instrumento constitutivo de la reforma convencional. Mediante su firma, la Comisión dispuso la puesta en vigencia efectiva y la implementación de la Categoría 8 a partir del 1º de noviembre de 2017, procediendo al encuadramiento salarial del personal que hasta ese momento se encontraba fuera de convenio; y

Que, el examen de esta secuencia convencional demuestra que las actas no poseen carácter declarativo de una situación preexistente, sino netamente constitutivo e innovador a partir de fines de 2017. Ninguno de estos instrumentos reconoce derechos con efecto retroactivo para situaciones extinguidas con anterioridad a su entrada en vigencia, ni pretende corregir un error histórico de liquidación. Se trata de normas convencionales con efectos puramente prospectivos, aplicables de manera exclusiva a los trabajadores activos integrados en el colectivo laboral de ENERSA al tiempo de su implementación operativa; y

Que, el análisis de las constancias administrativas permite advertir que el fundamento central del Recurso consiste en afirmar que la incorporación de la Categoría 8 al Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 "E" importó una verdadera rejerarquización del cargo desempeñado por el recurrente durante su vida laboral activa y que, en consecuencia, el principio de movilidad impondría trasladar esa modificación a su haber jubilatorio; y

Que, sin embargo, dicha conclusión parte de una premisa que no resulta compatible con la estructura del régimen previsional provincial, por cuanto las modificaciones introducidas por la negociación colectiva constituyen instrumentos de regulación de las relaciones laborales existentes entre el empleador y el personal comprendido dentro de su ámbito de aplicación. Su finalidad consiste en establecer las condiciones de prestación del servicio, la organización de la carrera convencional, las categorías, funciones y remuneraciones correspondientes a quienes integran la planta de trabajadores alcanzados por el convenio. Desde esa perspectiva, las actas convencionales reseñadas producen sus efectos dentro del marco de una relación laboral vigente, proyectándose sobre quienes mantienen un vínculo jurídico activo con el empleador al momento de su entrada en vigencia. En cambio, el derecho previsional nace precisamente cuando esa relación laboral concluye; y

Que, el otorgamiento del beneficio jubilatorio importa la extinción definitiva de la relación estatutaria o convencional que vinculaba al agente con la Administración o con el ente empleador y determina el nacimiento de una relación jurídica distinta, autónoma y regida por un régimen normativo propio, cuyo contenido ya no depende de la evolución de la carrera administrativa convencional sino de las disposiciones específicas de la Ley N° 8732. Esta circunstancia reviste singular importancia porque evidencia que, a partir del cese, el beneficiario deja de integrar el universo subjetivo destinatario de las posteriores modificaciones que puedan introducirse en el régimen de empleo del personal activo; y

Que, la jubilación marca el límite temporal hasta el cual se desarrolla la carrera administrativa o convencional del trabajador. A partir de ese momento cesa toda posibilidad de incorporación a nuevas categorías, promociones,

recategorizaciones, encuadramientos convencionales o modificaciones estructurales propias de la relación de empleo, no porque tales decisiones carezcan de validez, sino porque el beneficiario ya no forma parte del ámbito personal sobre el cual ellas despliegan sus efectos; y

Que, sin embargo ello no implica desconocer el principio de movilidad. Por el contrario, la movilidad constituye precisamente el mecanismo diseñado por el legislador para evitar que el alejamiento definitivo de la actividad produzca el congelamiento del haber previsional. Pero dicha movilidad opera sobre una situación jurídica ya consolidada, no transforma ni sustituye el presupuesto fáctico y jurídico sobre el cual nació el beneficio; y

Que, así concebido el sistema, el artículo 71° de la Ley N° 8732 garantiza que el haber jubilatorio conserve una adecuada relación con la evolución salarial correspondiente al cargo considerado para su determinación, pero no autoriza a modificar retrospectivamente ese presupuesto incorporando categorías o estructuras convencionales inexistentes al momento del cese; y

Que, la movilidad prevista por el artículo 71° de la Ley N° 8732 constituye un mecanismo de actualización económica del beneficio; no es un instrumento de reconstrucción de la carrera laboral del jubilado, ni una herramienta para la supervivencia de su empleo activo en la pasividad. En consecuencia, la circunstancia de que con posterioridad al cese se produzca una reorganización convencional, una nueva estructura escalafonaria o la incorporación de categorías inexistentes al momento del retiro, podrá generar derechos respecto del personal comprendido en la negociación colectiva desde la fecha de su entrada en vigencia, pero no resulta jurídicamente idónea para modificar la situación previsional de quien ya había adquirido definitivamente su derecho jubilatorio conforme la legislación vigente al tiempo de su cese; y

Que, sobre este aspecto se ha expedido también Fiscalía de Estado en un caso análogo, mediante Dictamen Nº 0111/26 FE (Expediente N° 3008610), en el cual sostuvo que un empleado que ha pasado a revistar en pasividad y por ello, reúne la condición actual de beneficiario del Ente previsional local, no puede válidamente pretender modificar condiciones, características o aspectos puntuales de aquella situación de revista en la que, como activo, culminó su carrera, pasando a pasividad. En consonancia con ello, tampoco el Ente previsional provincial se encuentra habilitado normativamente para adoptar decisiones que supongan revisar y conmover en la actualidad, la situación de revista consolidada al cese del agente con carácter definitivo, es decir, una situación consolidada y pretérita, que fue definiéndose a lo largo del tiempo sobre la base de un vínculo de subordinación entre empleado y empleador, respecto del cual el Ente previsional local es, en principio, totalmente ajeno o, puesto en otros términos, del cual sólo participa en la medida en que, mientras el empleado se halla en actividad, percibe los aportes y contribuciones destinados a integrar el sistema previsional, esencialmente solidario. Pero, sobre la situación de revista del empleado activo y más específicamente aún, sobre la manera en que dicha situación se cristalizó para seguidamente accederse al estatus de pasivo, el Ente previsional ninguna potestad decisoria tiene atribuida legalmente; y

Que, en ese caso Fiscalía de Estado ha sostenido un criterio que dicha Secretaría expresó compartir, considerando que el ascenso o elevación jerárquica de los agentes activos no puede ser proyectada a los pasivos como si continuaran en la actividad, sin poner en riesgo cierto las bases mismas del sistema jubilatorio vigente, el cual gira alrededor de la conjugación armoniosa de tres factores indispensables: la incorporación oportuna de aportes, su pago durante determinado tiempo de años de servicios y el haber alcanzado a determinada edad para poder jubilarse. Esto permite que, al obtenerlo, se reconozca un ingreso de pasividad proporcional con el nivel de sueldos de los activos, el cual deberá ser mantenido hacia el futuro (Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en autos caratulados “Bianchi de García, Blanca Yolanda c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, sentencia de fecha 07 de febrero de 1997); y

Que, en lo ateniente al análisis jurisprudencial, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia relevó que la jurisprudencia entrerriana ha trazado límites precisos a la traslación de las reformas escalafonarias o convencionales de activos hacia el haber de los pasivos, consolidando una doctrina que resulta plenamente aplicable a la presente causa. En este sentido, memoró que, en los autos ”Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”, sentencia del 10 de diciembre de 2015, la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Paraná fijo la regla general en la materia. El tribunal sostuvo que la Constitución de Entre Ríos proyectó un régimen previsional sometido a estrictas directrices técnicas que vinculan proporcionalmente los aportes con los beneficios; y

Que, en dicha sentencia se rechazó la pretensión de un actor de que su haber se reajustara a una categoría superior que, hipotéticamente, habría alcanzado de haber permanecido en actividad. En dicho fallo el Tribunal distinguió con precisión entre los incrementos salariales generales -que sí repercuten en el haber previsional conforme al artículo 71° de la Ley N° 8732- y las recategorizaciones funcionales específicas, que no se proyectan automáticamente a la pasividad. La Cámara enfatizó que el status jubilatorio queda cristalizado al momento del cese y que la administración puede reorganizar la planta activa sin que ello implique alterar los haberes de quienes ya están jubilados o pensionados; y

Que, la Cámara puntualizó de forma categórica: "No hay dudas que una recategorización funcional ascendente produce un aumento salarial, lo que no significa que exista relación causal directa para aumentar el haber jubilatorio". En el voto mayoritario del Dr. Marcelo BARIDÓN, se consagró que "el cargo y función de la planta activa se independizan del cargo y función que revisto el pasivo". La administración y las empresas públicas conservan la potestad organizativa de suprimir, modificar o crear nuevos cargos para los activos de forma independiente de lo que ocurra en la planta pasiva y sin impacto obligatorio en ella; y

Que, en el invocado precedente "Aguirre", el Tribunal señaló también que: "…la norma entrerriana -art.71 del RGJP- que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios '…cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad', refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de incrementos salariales a secas; sin hacer referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen 'encasillamientos' o 'reencasillamientos', 'categorizaciones' o 'recategorizaciones', 'escalafonamientos' o 'reescalafonamientos' con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. La selección que efectúa la norma por un motivo o una causa desencadenante del reajuste -incremento salarial- y no por otras -modificaciones escalafonarias en la asignación funcional en la planta activa-, tiene su lógica interna..."; y

Que, según expone Fiscalía de Estado en el dictamen citado, el fallo "Aguirre" al analizar el artículo 71° de la Ley N° 8732, realiza una selección "…por una causa o motivo del reajuste (incremento salarial) y no por otras (modificaciones escalafonarias en la asignación funcional en la planta activa) tiene una clara y lógica razón. Un determinado cargo y función de la planta activa se independiza del mismo cargo y similar función que revisto el pasivo, ya que la Administración continua cumpliendo o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora jubilado, pudiendo modificar o suprimir el cargo y la función de la planta activa o incluso crear cargos y funciones, independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella..."; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor expuso en dicho dictamen, que este criterio "...se compadece perfecta y plenamente con el adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos 'Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo', al confirmar la sentencia de primera instancia emanada de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, que rechazó la demanda vinculada a una pretensión de reajuste retroactivo del haber jubilatorio, siendo luego este criterio confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados "Virgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - Año: 2018)..."; y

Que, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, a su vez, trajo a colación la sentencia dictada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Paraná, el 22 de agosto de 2018, en la causa "Muñoz, Roberto Daniel c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo", la cual no derogó ni contradijo la doctrina del fallo "Aguirre". Al contrario, el tribunal en el caso "Muñoz" citó de forma expresa e integró a sus Considerandos los lineamientos de "Aguirre", reafirmando que para acceder a un reajuste no basta con la mera reestructuración de un cargo en actividad; y

Que, en dicha sentencia, la Cámara encontró que las funciones efectivamente desempeñadas por el actor en actividad eran equivalentes a una categoría superior y que la administración había incurrido en un vicio en la causa al no reconocer esa equivalencia al momento de la liquidación del haber. Así, el precedente "Muñoz"

estableció una excepción de aplicación restrictiva, al demostrarse, mediante una plataforma probatoria específica, la existencia de un manifiesto error de equivalencia funcional en la transición convencional de su cargo al nuevo convenio. El Señor MUÑOZ probó de forma fehaciente que las tareas que desempeñaba en actividad carecían por completo de encuadre formal en la estructura convencionalizada y que sus ex compañeros, que cumplían funciones idénticas en la planta activa de ENERSA, habían sido encuadrados en la Categoría 6, ingresando aportes previsionales bajo dicho parámetro; y

Que, la excepción establecida en el caso “Muñoz” no resulta extrapolable al caso del recurrente, por cuanto éste no ha acreditado un error material de encasillamiento al momento de su cese, sino que reclama el beneficio de un reordenamiento de cargos fruto de negociaciones de la autonomía colectiva implementadas con posterioridad a su Retiro. En el presente caso, la Categoría 8, que el recurrente pretende le sea aplicada, fue creada o incorporada al convenio después de su cese, y su antigua Categoría 8B estaba fuera de convenio al momento de su Retiro. No se trata de una errónea valoración de funciones al momento del cese, sino de la pretensión de aplicar una categoría posterior a la consolidación de su status jubilatorio; y

Que, finalmente, en lo que respecta a la aplicación al caso concreto, la Secretaría Legal y Técnica sostuvo que el análisis de la plataforma fáctica y documental de la presente causa corrobora la improcedencia del reclamo de reajuste formulado por el Señor BERASATEGUI, conforme a las siguientes determinaciones: I) Consolidación del status previsional: El recurrente cesó de manera definitiva en sus servicios el 31 de diciembre de 2015, adquiriendo su beneficio previsional sobre la base de la Categoría 8B (fuera de convenio) que efectivamente detentaba en actividad. No se evidencia error de cálculo, omisión ni arbitrariedad por parte de la CJPER al liquidar su haber, habiéndose respetado estrictamente el promedio mensual ponderado previsto por el artículo 63° de la Ley N° 8732; II) Extensión temporal de la reforma convencional: Si bien las negociaciones generales para la equiparación salarial comenzaron con la firma del acta programática de noviembre de 2013, la Categoría 8 como estructura convencional transitable dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 “E” fue implementada, reglamentada y puesta en vigencia efectiva a partir del 1º de noviembre de 2017, es decir, casi DOS (02) años después del cese del agente; III) Inexistencia de retroactividad convencional: Las actas paritarias celebradas entre ENERSA y FATLYF no prevén cláusulas de reconocimiento retroactivo para situaciones previsionales ya consolidadas, limitando su aplicación de forma prospectiva al personal jerarquizado activo a la fecha de la implementación operativa; y IV) Cumplimiento de la garantía de movilidad: El haber jubilatorio del actor se encuentra correctamente liquidado de conformidad con las escalas salariales actualizadas para los cargos que integraron su beneficio previsional original. No existe un incremento salarial general omitido sobre su cargo testigo; lo que se pretende es la inserción de una nueva categoría convencional posterior a su retiro, lo cual excede el alcance del artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, en mérito de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia concluyó, de manera definitiva, que la pretensión del recurrente no constituye un supuesto de movilidad previsto por el artículo 71° de la Ley N° 8732, sino una solicitud de modificación del status previsional mediante la incorporación de una categoría convencional implementada con posterioridad al cese, circunstancia que resulta incompatible con los principios de proporcionalidad, sustitutividad y movilidad que estructuran el régimen previsional provincial; en consecuencia, sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BERASATEGUI, confirmando en todas sus partes la Resolución N° 2984/23 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Javier Eugenio BERASATEGUI, DNI Nº 12.837.825, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, Planta Baja, Departamento “A” de esta Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en peat2554@hotmail.com, contra la Resolución Nº 2984/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 17 de mayo de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3349-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase el gasto efectuado por el Ministerio de Seguridad y Justicia en concepto de Pólizas de Seguro Automotor -Riesgos Responsabilidad Civil- por un monto de PESOS TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 CENTAVOS ($ 3.118.469,00), correspondiente al parque automotor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, conforme al Anexo (IF-2026-00237666-GER-MSYJ) que adjunto forma parte integrante del Decreto y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: D.A 906- Carácter 1- Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 27 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 -Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 3010 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000- Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de este Ministerio, a efectuar el pago de la Póliza de Seguros Automotor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, Publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-3350-E-GER-GOB

RATIFICA CONTRATO DE COMODATO ENTRE PER Y HOGAR POLICIAL DE ENTRE RÍOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 6 de Octubre de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por el Hogar Policial de la Policía de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, interesa la aprobación de un contrato de comodato celebrado entre la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Jefe de Policía Comisario General Don Claudio Omar GONZALEZ, D.N.I. Nº 21.427.606, y el Hogar Policial de Entre Ríos, representada por su Presidente, Comisario

General ® Luis Orlando NUÑEZ, D.N.I. Nº 11.107.340, y la Secretaria Sub Comisario Glenda Marlene IENSEN, D.N.I. Nº 26.607.407; y

Que a través de dicho instrumento, la Policía de la Provincia, cede en comodato al Hogar Policial de Entre Ríos, la parcela de un inmueble ubicado entre las calles Sarmiento y Combatientes de Malvinas, entre 9 de Julio y 25 de mayo, de la localidad de Galarza, identificación catastral Manzana 46 Lote Nº 5, con una superficie de 344,40 M2; y

Que el espacio cedido tendrá como destino exclusivo, la construcción de departamentos con la finalidad de alojar en forma transitoria a socios que requieran alojarse por razones de atención medica en los centros de salud de la ciudad; y

Que el comodatario asume a su cargo todos los gastos que demande la refacción y mejoras del lote cedido; y

Que el plazo de vigencia del acuerdo es por VEINTE (20) años, prorrogable tácitamente por periodos de igual duración; y

Que a fojas 46 y vuelta, obra intervención de la División de Asuntos Jurídicos de la Policía de Entre Ríos, manifestando que no evidencia objeciones respecto al contenido del contrato sujeto a aprobación; y

Que a fojas 61/63, se acredita la titularidad del inmueble en cabeza del Superior Gobierno de la Provincia; y

Que a fojas 65/66 y vuelta, se incorpora dictamen Nº 939/2025 -DGAJ-MSJ, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, manifestando que no encuentra objeciones jurídicas respecto del contrato sujeto a valoración del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que a fojas 71, el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad y Justicia, oficia autorizando la prosecución del trámite; y

Que a fojas 75, la Escribanía Mayor de Gobierno informa que se ha materializado la debida registración del contrato propiciado, bajo Acta Nº 229 - Folio Nº 235, de fecha 16 de octubre de 2025, del Libro de Registro Único de Convenios de la Administración Pública; y

Que a fojas 88, oficia la Secretaria Legal y Técnica de la Provincia de Entre Rios, sugiriendo se incorpore una serie de informes y documental, lo que ha sido efectivamente cumplimentado con lo anexado a fojas 90/103, a foja 109 y foja 112; y

Que lo solicitado encuadra en la Ley Nº 26.994 del Código Civil y Comercial de la Nación, en la Ley Nº 5.140 de Contabilidad Pública (T.O. según Decreto Nº 404/95 MEOSP) y sus modificatorias, Decreto Nº 795/96 MEOSP, Ley Nº 5654/75 - Reglamento General de Policía, y Ley Nº 11.135 de Ministerios; y

Que el contrato de comodato de referencia ha sido suscripto “Ad Referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo normado por el Artículo 175º inciso 21) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese el Contrato de Comodato celebrado entre la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Jefe de Policía, Comisario General Don Claudio Omar GONZALEZ, D.N.I. Nº 21.427.606, y el Hogar Policial de Entre Ríos, representada por su Presidente, Comisario General ® Luis Orlando NUÑEZ, D.N.I. Nº 11.107.340, y la Secretaria, Sub Comisario Glenda Marlene IENSEN, D.N.I. Nº 26.607.407 registrado bajo Acta Nº 229, Folio Nº 235, Año 2025, en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública, de la Escribanía Mayor de Gobierno, el que agregado como Anexo (IF-2026-00237669-GER-MSYJ) forma parte del presente, atento a los vistos y considerandos de este acto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

ANEXO_3350

RESOLUCIONES

AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PCIA DE E.R.

RESOLUCIONES Nº 0010/26 AABIPER

RECTIFICA CLAUSULA SEXTA ACUERDO DE PERMISO TRANSITORIO DE USO Y CUSTODIA

PARANÁ, ENTRE RIOS

Martes, 10 de agosto de 2026

VISTO:

El "Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia" Nº 0013/26 AABIPER; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de Julio de 2026, se suscribió un Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia con el Sr. Adalberto Leonel PERCIVALDI, DNI 25.289.137, respecto de un inmueble individualizado como Nº 547: Lote 3 - Lámina 4 Sur, del Departamento Victoria; y

Que habiéndose advertido un error material en la redacción de la cláusula SEXTA: CANON, referente al periodo respecto del cual se debe abonar el canon; resulta necesario proceder a su rectificación, a fin de subsanar dicho error y evitar interpretaciones erróneas respecto de las obligaciones allí establecidas, manteniéndose vigente y sin modificación alguna las restantes cláusulas y condiciones del instrumento; y

Que la presente se emite conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nº 11.210, y los Decretos 1.315/26 Gob., y 1.733/26 Gob.;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA AABIPER

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Rectificar la cláusula SEXTA: CANON del "Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia" Nº 0013/26 AABIPER, suscripto con fecha 28 de Julio de 2026 con el Sr. Adalberto Leonel PERCIVALDI, DNI Nª 25.289.137, respecto del inmueble individualizado como Nº 547: Lote 3 - Lámina 4 Sur, del Departamento Victoria, la que quedará redactada de la siguiente manera: "SEXTA: CANON: El PERMISIONARIO deberá abonar al GOBIERNO la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO con 62/100 ($567.425,62), en concepto de canon bimestral por el uso privativo del inmueble, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente. Las sumas deberán ingresar mediante depósito o transferencia en la Cuenta Corriente 062006124506 a nombre de la FISCALIA DE ESTADO D.A. 971 REMESA, de la Provincia de Entre Ríos (CBU 3860062101000061245063 - ALIAS - VIENTO.TECLA.BOINA). El PERMISIONARIO deberá demostrar el pago del canon ante la AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS dentro de los plazos establecidos precedentemente. La mora en el pago del canon se producirá de manera automática, sin necesidad de notificación o comunicación judicial y/o extrajudicial. Se establece que, por cada día de retraso en el pago del canon, el PERMISIONARIO deberá abonar un interés compensatorio equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, además de las costas y gastos relacionados con las acciones extrajudiciales y/o judiciales que pudieran llevarse a cabo. Se establece asimismo el carácter ejecutivo de las deudas impagas del canon establecido, quedando convenido que dicha deuda reviste el carácter de líquida y exigible, y que el presente instrumento constituirá título ejecutivo hábil para su cobro judicial.

ARTÍCULO N° 2.- Registrar, comunicar, publicar.

Eduardo Agustín Asueta

RESOLUCIONES Nº 0011/26 AABIPER

RECTIFICA CLAUSULA SEXTA ACUERDO DE PERMISO TRANSITORIO DE USO Y CUSTODIA

PARANÁ, ENTRE RIOS

Martes, 10 de agosto de 2026

VISTO:

El “Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia” Nº 0017/26 AABIPER; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de agosto de 2026, se suscribió un Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia con la Sra. Mónica Liliana BARON, DNI 28.770.992, respecto de un inmueble individualizado como Nº 168: Isla Báez, del Departamento Gualeguay; y

Que habiéndose advertido un error material en la redacción de la cláusula SEXTA: CANON, referente al periodo respecto del cual se debe abonar el canon; resulta necesario proceder a su rectificación, a fin de subsanar dicho error y evitar interpretaciones erróneas respecto de las obligaciones allí establecidas, manteniéndose vigente y sin modificación alguna las restantes cláusulas y condiciones del instrumento; y

Que la presente se emite conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nº 11.210, y los Decretos 1.315/26 Gob., y 1.733/26 Gob.;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA AABIPER

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Rectificar la cláusula SEXTA: CANON del “Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia” Nº 0017/26 AABIPER, suscripto con fecha 03 de agosto de 2026 con la Sra. Mónica Liliana BARON, DNI Nª 28.770.992, respecto del inmueble individualizado como Nº 168: Isla Báez, del Departamento Gualeguay, la que quedará redactada de la siguiente manera: “SEXTA: CANON: El PERMISIONARIO deberá abonar al GOBIERNO la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 58/100 ($2.585.584,58), en concepto de canon semestral por el uso privativo del inmueble, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente. Las sumas deberán ingresar mediante depósito o transferencia en la Cuenta Corriente 062006124506 a nombre de la FISCALIA DE ESTADO D.A. 971 REMESA, de la Provincia de Entre Ríos (CBU 3860062101000061245063 - ALIAS - VIENTO.TECLA.BOINA). El PERMISIONARIO deberá demostrar el pago del canon ante la AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS dentro de los plazos establecidos precedentemente. La mora en el pago del canon se producirá de manera automática, sin necesidad de notificación o comunicación judicial y/o extrajudicial. Se establece que, por cada día de retraso en el pago del canon, el PERMISIONARIO deberá abonar un interés compensatorio equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, además de las costas y gastos relacionados con las acciones extrajudiciales y/o judiciales que pudieran llevarse a cabo. Se establece asimismo el carácter ejecutivo de las deudas impagas del canon establecido, quedando convenido que dicha deuda reviste el carácter de líquida y exigible, y que el presente instrumento constituirá título ejecutivo hábil para su cobro judicial.

ARTÍCULO N° 2.- Registrar, comunicar, publicar.

Eduardo Agustín Asueta

- - - - - -

RESOLUCIONES Nº 0012/26 AABIPER

RECTIFICA CLAUSULA SEXTA ACUERDO DE PERMISO TRANSITORIO DE USO Y CUSTODIA

PARANÁ, ENTRE RIOS

Martes, 10 de agosto de 2026

VISTO:

El “Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia” Nº 0018/26 AABIPER; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de agosto de 2026, se suscribió un Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia con la Sra. Agustina Yolanda CORREA, DNI 23.131.913, respecto de un inmueble individualizado como Nº 547: Lote 3 - Lámina 4 Sur, del Departamento Victoria; y

Que habiéndose advertido un error material en la redacción de la cláusula SEXTA: CANON, referente al periodo respecto del cual se debe abonar el canon; resulta necesario proceder a su rectificación, a fin de subsanar dicho error y evitar interpretaciones erróneas respecto de las obligaciones allí establecidas, manteniéndose vigente y sin modificación alguna las restantes cláusulas y condiciones del instrumento; y

Que la presente se emite conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nº 11.210, y los Decretos 1.315/26 Gob., y 1.733/26 Gob.;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA AABIPER

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Rectificar la cláusula SEXTA: CANON del “Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia” Nº 0018/26 AABIPER, suscripto con fecha 28 de Julio de 2026 con la Sra. Agustina Yolanda CORREA, DNI Nª 23.131.913, respecto del inmueble individualizado como Nº 547: Lote 3 - Lámina 4 Sur, del Departamento Victoria, la que quedará redactada de la siguiente manera: “SEXTA: CANON: El PERMISIONARIO deberá abonar al GOBIERNO la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA con 70/100 ($ 1.422.430,70), en concepto de canon semestral por el uso privativo del inmueble, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente. Las sumas deberán ingresar mediante depósito o transferencia en la Cuenta Corriente 062006124506 a nombre de la FISCALIA DE ESTADO D.A. 971 REMESA, de la Provincia de Entre Ríos (CBU 3860062101000061245063 - ALIAS - VIENTO.TECLA.BOINA). El PERMISIONARIO deberá demostrar el pago del canon ante la AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS dentro de los plazos establecidos precedentemente. La mora en el pago del canon se producirá de manera automática, sin necesidad de notificación o comunicación judicial y/o extrajudicial. Se establece que, por cada día de retraso en el pago del canon, el PERMISIONARIO deberá abonar un interés compensatorio equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, además de las costas y gastos relacionados con las acciones extrajudiciales y/o judiciales que pudieran llevarse a cabo. Se establece asimismo el carácter ejecutivo de las deudas impagas del canon establecido, quedando convenido que dicha deuda reviste el carácter de líquida y exigible, y que el presente instrumento constituirá título ejecutivo hábil para su cobro judicial.

ARTÍCULO N° 2.- Registrar, comunicar, publicar.

Eduardo Agustín Asueta

- - - - - -

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....6
REMATES Y SUBASTAS....7
USUCAPIÓN....8
QUIEBRAS....10
NOMBRES....16
LLAMADO A CONCURSO....17
SOLICITUD DE COTIZACIÓN....17

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....18
CITACIONES....22
CONCURSOS DE PRECIOS....22

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....23
CESIÓN DE CUOTAS....24
CONTRATOS....25
ASAMBLEAS....26
REMATES Y SUBASTAS....34

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ZAMBONI DORA RENEE - ZAMBONI CELESTINA OFELIA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. Nº 21042, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DORA RENEE ZAMBONI, M.I.: 5.345.245, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/10/2015; y de CELESTINA OFELIA ZAMBONI, M.I.: 578.524, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31/07/2023. Publíquese por tres días.-

PARANA, 24 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:59680 - F.C. 04-00076640 3 v./03/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "ENRIQUEZ JORGE AUGUSTO y su acumulado WEISS ERIKA JULIANA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 20665, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE AUGUSTO ENRIQUEZ, M.I 5.893.094, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 29/03/2011 y de ERIKA JULIANA WEISS, M.I. 2.310.521, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 23/08/2026. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 16 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:67456 - F.C. 04-00077654 1 v./02/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ZUBIRIA MARIA VALENTINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 21970, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Maria Valentina ZUBIRIA, D.N.I. 37.080.647, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/08/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 14 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:67630 - F.C. 04-00077666 1 v./02/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "REATTO, MARGARITA ANGELICA RAMONA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº DA1956, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARGARITA ANGÉLICA RAMONA REATTO, DNI N° 3871898, vecina del Departamento Victoria, fallecida en Victoria, en fecha 07/06/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 22 de octubre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:67746 - F.C. 04-00077682 1 v./02/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "IZAURRALDE IGNACIO NICANOR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 15133, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IGNACIO NICANOR IZAURRALDE, M.I.: 10.071.102,

vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en fecha 30/01/2009. Publíquese por tres días.-

Paraná, 29 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:68176 - F.C. 04-00077724 3 v./04/11/2026

COLON

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FREITAS ORFILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16230-23, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de ORFILIA FREITAS, D.N.I. 92.624.367, vecina del Departamento Colón, fallecida en la Ciudad de Caseros, Pdo. De Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en fecha 22/02/2021.- Publíquese por tres (3) días.-

COLÓN (E.R.), 23 de octubre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:67245 - F.C. 04-00077610 3 v./02/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "ALVAREZ, Luis Maria S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16965), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LUIS MARIA ALVAREZ, D.N.I. Nº 08.357.018, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, en fecha 23/07/2026.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 14 de octubre de 2026. (...) DECLARAR abierto el juicio SUCESORIO de Luis Maria ALVAREZ -D.N.I. N° 08.357.018-, vecino de esta ciudad de Colón, Departamento Colón, fallecido en Gualeguaychu, Entre Rios, en fecha 23.07.2026. (...)6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, CITAR a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese.

Colón, Entre Ríos, 27 de octubre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:67799 - F.C. 04-00077700 1 v./02/11/2026

CONCORDIA

EDICTO.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría única, a cargo del Dr. José Luis Sagasti, de esta jurisdicción de Concordia (E.R.), en autos caratulados: "SANCHEZ, DANIEL ALBERTO y BERTOLUSSI, CARMEN NORAH BEATRIZ s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", (Expte. Nº 1.245, Año 2024)", cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante doña CARMEN NORAH BEATRIZ BERTOLUSSI, D.N.I. N° 4.286.004, ocurrido en ésta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 30 de julio del año 2.024, que fuera vecina de esta ciudad, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

El auto que ordena la presente dice: "Concordia, 22 de septiembre de 2026. VISTO: … .- RESUELVO: 1.- … .- 2.- … DECRETAR dentro de este expediente caratulado "SANCHEZ, Daniel Alberto s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 1245), la apertura del juicio SUCESORIO de Carmen Norah Beatriz BERTOLUSSI, D.N.I. Nº 4.286.004, vecina del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 30 de julio de 2024.- 3.- … .- 4.- … . 5.- … .- 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la

Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación).- 7.- … .- 8.- … .- 9.- … .- Fdo.- Justo José de Urquiza – juez.-

Concordia, de septiembre de 2.026.-

ID:66964 - F.C. 04-00077593 3 v./03/11/2026

FEDERACION

EDICTO. EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “SERVIN ADRIAN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16777; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de SERVIN ADRIAN JOSE DIN Nº 14.104.058, vecino que fuera de la ciudad de Federación Entre Ríos; fallecido en la ciudad de Federación el día 02 de noviembre del año 2019. - PUBLIQUENSE POR TRES DIAS. –

FEDERACION, a 22 de Octubre de 2026.- Dr. Santiago Andres Bertozzi.

ID:66493 - F.C. 04-00077566 3 v./02/11/2026

- - - - - -

"DIAZ, Justino y ZARATE, Roberta S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 15794/26. CHAJARI, 25 de septiembre de 2026.

Atento a lo manifestado en la presentación de fecha 24/09/2026, y lo dispuesto en fecha 25/08/2026 cítese especialmente a ALBINO DIAZ, DULCELINA DIAZ, y a SUCESORES Y/O HEREDEROS de EDUARDO JUSTINO DIAZ, NESTOR DIAZ y ANA DELCIA DIAZ, mediante edictos a publicarse por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y, sin perjuicio del solicitado, en el diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (E.R.), (arts. 142, 143 y 728 Código Procesal Civil), para que en el término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, comparezcan al juicio, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER.

Firmado digitalmente: Dr. MARIANO LUIS VELASCO - JUEZ SUBROGANTE, Juzgado Civil y Comercial 1 de Chajarí.

ID:63609 - F.C. 04-00077636 3 v./02/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez Dr. MARIANO LUIS VELASCO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: -"BENITTI Conrado S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 7385/26, iniciado en fecha 21 de octubre de 2026, Nro. DA2028/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de CONRADO BENITTI, D.N.I. N° 1.894.981, de nacionalidad argentina, fallecido en fecha 01/11/2001, a los 82 años de edad, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajarí, (E.R.), 26 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos - Secretaria.

ID:67870 - F.C. 04-00077733 1 v./02/11/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "OTERO ELBA ANGELICA Y OTERO MARIA ELVIRA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS)", Expte. Nº 11617, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinas de esta ciudad llamadas: ELBA ANGELICA OTERO, D.N.I. N° 3.750.518, fallecida el día 19 de septiembre de 2026, y

MARIA ELVIRA ELVIRA, D.N.I. N° 14.383.342, fallecida el día 14 de diciembre de 2022, ambas en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de octubre de 2026.- Juan Andres Drabble, Secretario suplente.

ID:67224 - F.C. 04-00077617 3 v./02/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. JUEZ a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychu, Ricardo Javier MUDROVICI, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ACHINELLI JUAN DELFIN S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte Nº 11603, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a los herederos y acreedores de quien en vida fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN DELFIN ACHINELLI DNI. Nº 5.689.641, fallecido el 31 de mayo de 2026, en Gualeguaychu. - Publíquese por tres días. -

Gualeguaychu, 13 de octubre de 2026.- Juan Andrés DABBLE, Secretario Suplente.

ID:67463 - F.C. 04-00077653 3 v./03/11/2026

NOGOYA

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Nogoyá, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SPADILLERO MIRIA MARIA EDIT S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 8195, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MIRIA MARIA EDIT SPADILLERO, D.N.I. 2.355.576, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoya en fecha 10.07.2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial .

Nogoyá, 28 de octubre de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:67976 - F.C. 04-00077713 1 v./02/11/2026

URUGUAY

EDICTO. El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay (E. R.), a cargo de V.S. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única a cargo del Dr. PONTELLI MAURO SEBASTIÁN, en los autos caratulados: "SOTO JORGE LUIS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expte. n° 13059, cita y emplaza a herederos y acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Don SOTO JORGE LUIS DNI N° 16.217.289 fallecido el 01 de enero de 2026, vecino que fueran de ésta ciudad de Concepción del Uruguay, con último domicilio en calle sito en calle Republica del Líbano Nº 659 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que en el plazo de treinta (30) días acrediten tal condición. Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "///Concepción del Uruguay, 14 de agosto de 2026... "Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... FIRMA: GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ-"

Concepción del Uruguay, 27 de agosto de 2026 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:67466 - F.C. 04-00077693 3 v./03/11/2026

- - - - - -

EDICTO. EL Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, a cargo del DR. GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ, Secretaría Única a cargo del DR. MAURO SEBASTIAN PONTELLI - SECRETARIO, en los autos caratulados "LEIVA SUSANA BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 12970 F° 406, AÑO 2026, cita y emplaza a herederos, acreedores y/o todo aquel que se consideren con derecho a los bienes dejados de SUSANA BEATRIZ LEIVA DNI 13188067, fallecida en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos el día 30/05/2024, para que en el plazo de TREINTA DÍAS lo acrediten. El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: ///cepción del Uruguay, 08 de junio de 2026 (...) Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletin Oficial por UN (1) ... a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para

que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER." . Firmado por el Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES- JUEZ-.

C. del Uruguay, 9 de octubre de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:67873 - F.C. 04-00077720 1 v./02/11/2026

VICTORIA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "FURNO OSVALDO SANTOS GABRIEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 17931 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de FURNO OSVALDO SANTOS GABRIEL, M.I. 10.748.292, vecino que fue de la ciudad de Valencia, España, fallecido en Valencia, España, el día 20 de abril de 2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 1 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

ID:68097 - F.C. 04-00077728 1 v./02/11/2026

CITACIONES

PARANA

a ACOSTA ALEJO JOAQUIN

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Maria Delia Ramirez Carponi, se cita y emplaza al Sr. ACOSTA Alejo Joaquin, D.N.I. Nº 45552235, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná el 11/03/2004, con último domicilio conocido en la Urquiza Nº 1061 de la ciudad de Paraná; para que en el término de DIEZ (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual a mi cargo -sita en calle Santa Fe Nº 194 esquina Cervantes de Paraná.-, a fin de prestar declaración de imputado en los terminos del art. 375 CPPER, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su REBELDÍA y ordene su inmediata DETENCIÓN. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 21 de septiembre de 2026. Atento a que se citó al denunciado ACOSTA Alejo Joaquin, en multiples oportunidades, a los fines de prestar declaración de imputado en los términos del art3 375 CPPER y no se ha podido determinar su paradero; DISPONGO: I.- LIBRAR requerimiento al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos a fin de que publique Edicto durante el plazo de CINCO (5) días, conforme lo previsto por el art. 178 del C.P.P.E.R., con el fin de emplazar al Sr. ACOSTA Alejo Joaquin, D.N.I. Nº 45552235, a que en el plazo de diez (10) días corridos se haga presente a esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual, sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná, a fin de prestar declaración de imputado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (...) María Delia Ramirez Carponi Fiscal Auxiliar".

ID:59325 - S.C-00017503 5 v./04/11/2026

- - - - - -

a ALEM ESTEBAN ADAN EDUARDO

LEGAJO Nº 195637. Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Maria Delia Ramirez Carponi, se cita y emplaza al Sr. Alem Esteban Adan Eduardo, Documento Nacional Identidad 33.919065, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná el 02/08/1988, con último domicilio conocido en la Croacia Sur, Pasaje 1282, Barrio Bajada Grande de la ciudad de Paraná; para que en el término de DIEZ (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual a mi cargo -sita en calle Santa Fe Nº 194 esquina Cervantes de Paraná.-, a fin de prestar declaracion de imputado en los terminos del art. 375 CPPER, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su REBELDÍA y ordene su inmediata DETENCIÓN. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 21 de septiembre de 2026. Atento a que se citó al denunciado ALEM Esteban Adan Eduardo, en multiples oportunidades, a los fines de prestar declaración de imputado en los términos del art3 375 CPPER y no se ha podido determinar su paradero; DISPONGO: I.- LIBRAR oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos a fin de que publique Edicto durante el plazo de CINCO (5) días, conforme lo previsto por el art. 178 del C.P.P.E.R.,

con el fin de emplazar al Sr. ALEM Esteban Adan Eduardo, D.N.I. Nº 38.389.355, a que en el plazo de diez (10) días corridos se haga presente a esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual, sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná, a fin de designar abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (...) María Delia Ramirez Carponi Fiscal Auxiliar".

ID:59321 - S.C-00017504 5 v./04/11/2026

REMATES Y SUBASTAS

FEDERACION

Por Juan Fernández Ledesma

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaría del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “GADEMA S.R.L. C/ JUAREZ, Héctor Eduardo S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 14799/22. CORREO: jdocyc-cha@jusentrerios.gov.ar, comunica por DOS VECES que el Martillero Juan FERNANDEZ LEDESMA, Mat. Nº 965 COMPER. REMATARÁ el rodado DOMINIO JKV037, propiedad del demandado HECTOR EDUARDO JUAREZ, en las condiciones y estado en que se encuentra, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos JUAN FERNANDEZ LEDESMA, Martillero Público Mat. 965. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 26 de noviembre de 2026 a la hora 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 3 de diciembre de 2026 a la hora 11:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar , conforme art. 6 del Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: El rodado saldrá a la venta por la base de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00) Monto incremental: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000,00) hasta los OCHO MILLONES ($ 8.000.000,00) y luego un monto incremental de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) hasta finalizar la subasta b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. Los interesados podrán examinar el bien a subastar, el día martes 24 de noviembre, en el horario de 17 hs. a 19 hs. En calle Gral. Francisco Ramírez y Calle Nº 35, de Federación (E.R.). | Previo a convenir con el Martillero, comunicándose al teléfono 03456-420394. Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, así lo ordena: CHAJARI, 22 de septiembre de 2026. 1. Atento lo solicitado en la presentación de fecha 11/09/2026, lo manifestado por el Martillero designado en autos en fecha 16/09/2026 y demás constancias de autos, decrétase el remate de rodado DOMINIO JKV037; propiedad del demandado HECTOR EDUARDO JUAREZ, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Juan FERNANDEZ LEDESMA, Martillero Público Mat. Nº 965. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 26 de noviembre de 2026 a la hora 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 3 de diciembre de 2026 a la hora 11:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE 2. Condiciones de venta: a) Base: El rodado saldrá a la venta por la base de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00).- Monto incremental: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000, 00) hasta los PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000) y luego un monto incremental de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) hasta finalizar la subasta. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la

dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ambos -segundo y tercer- mantengan interés se privilegiará al que realizó la mejor oferta y, en caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del mismo incluyendo kilometraje, y horario y lugar de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el rodado. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a los jueces embargantes e inhibientes conforme surge del informe de dominio agregado en fecha 27/08/2026, a ATER y a la Oficina de Subastas Judiciales, mediante oficio de estilo que se librará al efecto (art. 3 del Reglamento). Los Dres. HUGO DANIEL PERINI y/o JULIÁN OLIVETTI y/o el profesional que designen se encuentran facultados para intervenir en el diligenciamiento.- 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. NOTIFIQUESE SNE.-

Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ.

ID:67106 - F.C. 04-00077598 2 v./03/11/2026

USUCAPIÓN

CONCORDIA

EDICTO. El Juzgado Civil y Comercial Nº1 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Julio Cesar Marcoguiseppe (Juez), en los autos caratulados: "GIMENEZ, Cristina Graciela C/ MAINEZ, María Agustina y Otros s/ USUCAPION" - (Expte. Nº 14226) cita y emplaza a Micaela MAINEZ, y Mariano MAINEZ y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Concordia al Tomo N° 36, Folio 175, Finca N° 75.926 N° 39 Bis, Año 1965, Superficie de 593, 36 m2,

cuyos límites y linderos son los siguientes: al NORESTE: Recta (1-2) edificada al rumbo S 44°, 18' E de 19,88 m divisoria con Avda. de los Trabajadores; SURESTE: Recta (2-3) edificada y alambrada al rumbo S 46°, 44' O de 30,00 m divisoria con Esther Cuenca; SUROSTE: Recta (3-4) alambrada al rumbo N 44°, 19' O de 19,68 m divisoria con Dora Cuenca; NOROESTE: Recta (4-1) alambrada al rumbo N 46°, 22' E de 30,00 m divisoria con Mario Raúl Ramirez, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DÍAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -art. 669 inc. 3°) CPCCER. La resolución que así lo ordena en lo pertinente establece: “Concordia, 23 de octubre de 2026... RESUELVO: 1.- CITAR por EDICTOS que se publicarán por DOS DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local de Concordia, -en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima-, a Micaela MAINEZ, y Mariano MAINEZ y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DÍAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -art. 669 inc. 3°) CPCCER 2.- NOTIFÍQUESE conforme art. 1 y 4 del SNE. ". Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c). Publíquese por dos (2) días.

Concordia, de de 2026.-

ID:67702 - F.C. 04-00077688 2 v./03/11/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jose Manuel Lena (Juez), Secretaría del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "BENITEZ, Maria Rafaela y Otro C/ BURNS, Lidia Rebeca y Otro S/ USUCAPION-", Expte. Nº 15635/25, cita y emplaza dos veces y en el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los Sres. LUIS MARIA BRUNS, RICARDO ORLANDO BURNS, LIA REBECA BURNS y RAMON EDGARDO BURNS y/o sus herederos o sucesores, y también a JORGE EDGARDO ARGAÑARAS BURNS -en su carácter de heredero declarado de LIA REBECA BURNS- y LILIANA ESMERALDA BURNS -por su carácter de heredera declarada de RAMON EDGARDO BURNS-, y/o a quienes pretenden derechos de propiedad sobre el inmueble que se pretende usucapir, a los fines de comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse; debiendo solicitar vinculación al correo electrónico del juzgado: jdocyccha@jusentrerios.gov.ar. Datos del inmueble: situado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Tatutí, Municipio de San Jaime de la Frontera, Planta Urbana, Manzana 125, Lote 10, domicilio parcelario: Av. San Martín N° 135 (esquina con calle Cepeda) , con una superficie de 1201,00 m2 (UN MIL DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS), con los siguientes límites y linderos: NORESTE: Recta 1-2 al rumbo sureste 45° 48' de 27,00 m. que linda con Victoriano RENIERO (Pl. N° 17.135), SURESTE: Recta 2-3 al rumbo suroeste 44° 26 de 40,00 m. que linda con Domingo ZUBIETA (Pl. N° 7377), SUROESTE: Recta 3-4 al rumbo noroeste 45° 51 de 33,10 m. que linda con Calle San Martín, NOROESTE: Recta 4-1 al rumbo noroeste 53°06' de 40,50 m. que linda con Calle Cepeda, partida inmobiliaria N° 141738, plano de mensura N° 48508. ANTECEDENTES: PLANO N°: 2130 – SUPERFICIE S/ TITULO: 1201 m2 – DOMINIO INSCRIPTO: Chajari, 13/12/1962 – Tomo 50 – Folio 388. La citación se realiza bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes en caso de incomparecencia - Art. 329 del C.P.C.-. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "CHAJARI, 15 de octubre de 2026.-...- Téngase por promovida demanda de adquisición de dominio por usucapión, del inmueble ubicado en la localidad de San Jaime de la Frontera, Provincia de Entre Ríos, Planta Urbana, Manzana 125, Lote 10, con domicilio parcelario en Av. San Martín N° 135 (esquina con calle Cepeda), y que según Plano N° 48508 posee una superficie de 1201, 00 m2, inscripto con una superficie mayor en el Registro de la Propiedad Inmueble jurisdiccional el 13/12/1962, al Tomo 50, Folio 388. CITESE a sus titulares registrales LUIS MARIA BRUNS, RICARDO ORLANDO BURNS, LIA REBECA BURNS y RAMON EDGARDO BURNS y/o sus herederos o sucesores, y también a JORGE EDGARDO ARGAÑARAS BURNS -en su carácter de heredero declarado de LIA REBECA BURNS- y LILIANA ESMERALDA BURNS -por su carácter de heredera declarada de RAMON EDGARDO BURNS-, y/o a quienes pretenden derechos de propiedad sobre el inmueble, para que en el término de QUINCE DÍAS comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y

ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. La citación se hará mediante edictos que se publicarán por DOS DÍAS en el BOLETIN OFICIAL, en un diario digital de esta ciudad (arts. 669 incs. 2º y 3º, 329 y 132 inc. 1º del código citado).-….- El Dr. Cristhian R. Diaz y/o el profesional que designe, se encuentran facultados para intervenir en el diligenciamiento de los despachos a librarse. NOTIFIQUESE por S.N.E. Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ.-". Publíquese por dos días.-

Chajari, (E.R.), 26 de octubre de 2026.- Fdo Facundo Munggi, Secretario.

ID:67513 - F.C. 04-00077708 2 v./03/11/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SAUCEDO MARIA JOSE S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5632, en fecha 15/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA JOSE SAUCEDO, DNI. 31.232.785, CUIL: 27-31232785-1, nacida el 17/11/1984 hija de Saucedo María Eugenia, D.N.I. N° 18.243.734, y quien manifiesta ser de estado civil SOLTERO, con domicilio real en S/CALLE S/N B° 31 Viv., Mz. 3, Casa 4 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. AGUSTIN GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Tucuman n° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas y los días miércoles de 17:00 a 19:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/3/2027 y 14/5/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de octubre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:65622 - F. 05-00003243 5 v./02/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CEBALLOS RAMIRO RAUL ALBERTO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5633, en fecha 20.10.2026 se ha declarado la QUIEBRA de RAMIRO RAUL ROBERTO CEBALLOS, DNI 30.609.264, CUIL/T: 20-30609264-3, con domicilio en San Lorenzo N° 447, de la ciudad de Hasenkamp, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVIA MARIA ISABEL BOAGLIO, con domicilio constituido en calle San Martín n° 360, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16 a 18 h, martes a viernes de 08:30 a 10:30 h (días hábiles judiciales) hasta el día 17.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 04.03.2027 y 19.04.2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 23 de octubre de 2026.- MARIA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:66178 - F. 05-00003244 5 v./03/11/2026

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GARCILAZO CARINA CELIA EDITH S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5563, en fecha 19/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CARINA CELIA EDITH GARCILAZO, DNI. 23.279.139, CUIL: 27-23279139-5, nacida el 15/02/1973 de la unión de Nani Yolanda Ester, DNI 6.211.217 y Juan Manuel Garcilazo, DNI 5.950.011, y quien manifiesta ser de estado civil soltero, con domicilio real en Gdor. Parera N° 2614 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARISA ANDREA MAINETTI con domicilio procesal constituido en calle Neuquén N° 519 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 14 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 29/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 18/12/2026 y 12/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 25 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:67579 - F. 05-00003246 5 v./05/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VERGARA DELIA DEL CARMEN S / PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5598, en fecha 17/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de DELIA DEL CARMEN VERGARA, DNI 16.122.727, CUIL: 27-16122727-2, nacida el 24/11/1962 de la unión de BRITOS Josefa Elías, DNI Nº 02.369.540- fallecido- y VERGARA Agustín Feliz, DNI Nº 02.088.536 -fallecido-, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en Elena de Roffo Nº 180, Barrio San Martín de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARISA ANDREA MAINETTI con domicilio procesal constituido en calle NEUQUÉN 519 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 14 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 03/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 01/03/2027 y 21/04/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 24 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:67578 - F. 05-00003247 5 v./05/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "OJEDA BEATRIZ LEONOR S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. Nº 5645, en fecha 26.10.2026 se ha declarado la QUIEBRA de BEATRIZ LEONOR OJEDA, DNI 17.044.840, CUIL/T: 27-17044840-0, con domicilio en Avda. Ramírez N° 501, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cdra. SILVANA MARTA PECANTET con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación N° 655 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17 a 19 h y de martes a viernes de 10 a 12 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 28.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 11.03.2027 y 26.04.2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 28 de octubre de 2026.- Fdo. MARÍA VICTORIA ARDOY - SECRETARIA.

ID:67915 - F. 05-00003249 5 v./05/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "POISSONNEAU ROMINA JOANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5641, en fecha 21/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ROMINA JOANA POISSONNEAU, DNI. 33.009.479, CUIL: 27-33009479-1 argentina, quien manifestó ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Astor Piazzolla Nº2078 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUSTAVO JOSE PIGNOUX con domicilio procesal constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles de 13 a 15 y lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 29/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 23/3/2027 (informe individual) y 17/5/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 28 de octubre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA AC.

ID:67729 - F. 05-00003250 5 v./05/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS -, del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GIACOMELLI JUAN CARLOS S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5646, en fecha 23 de octubre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de JUAN CARLOS GIACOMELLI, D.N.I. Nº 34.586.126, CUIT N° 20- 34586126-3, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle Pte. Perón N° 732 de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO MACHICOTE con domicilio constituido en calle Presbítero Grella Nº 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 15 a 17 horas y martes, miércoles, jueves y viernes de 08 a 10 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 23/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 10/03/2027 y 23/04/2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 27 de octubre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:67670 - F. 05-00003251 5 v./05/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LOPEZ GAZAGNE ROCIO CAMILA GABRIELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5649, en fecha 21 de octubre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de ROCÍO CAMILA GABRIELA LÓPEZ GAZAGNE, DNI N° 39.717.080, C.U.I.L. Nº 27-39717080-8, argentina, de estado civil casada, con domicilio real en calle Obispo Rosendo de la Lastra y Gordillo s/N° (Puerto Viejo), Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de

verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANA CAROLINA GONZALEZ, con domicilio constituido en calle Los Vascos N° 889 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 9 a 11 hs y martes de 16 a 18 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 22/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 09/03/2027 y 22/04/2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 28 de octubre de 2026.

ID:67948 - F. 05-00003252 5 v./06/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GAGGERO FRANCISCO JOSE S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5589, en fecha 23/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de FRANCISCO JOSÉ GAGGERO DNI 23.190.477, CUIL: 23-23190477-9, argentino, quien manifestó ser de estado civil divorciado, con domicilio real en calle Maipú Nº 476 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO ALBERTO BITTI con domicilio procesal constituido en calle Guillermo Rawson Nº 131 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 25/3/2027 (informe individual) y 18/5/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 28 de octubre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA AC.

ID:67999 - F. 05-00003253 5 v./06/11/2026

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados ARIAS ROSA CAROLINA S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 17327-, en fecha 20 de octubre de 2026, se decretó la QUIEBRA de ROSA CAROLINA ARIAS, DNI N°27.832.721, CUIL N°27-27832721-9, argentina, con domicilio real en calle Tbaletti s/n, Casa 4, Barrio Palermo, de la ciudad de Diamante, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L. C. Q., la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q. habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismos. Así también se ha dispuesto: que el fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohibe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5º LCQ., y se le prohibe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 17 de diciembre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de

verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 04 de marzo de 2027 y 19 de abril de 2027, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es el Cdor. Luis Alberto Belluzo, quien constituyó domicilio en calle 25 de Mayo N° 312 de la ciudad de Diamante, domicilio electrónico luisbelluzo@gmail.com, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de los días los días lunes a viernes (hábiles judiciales) de 08 a 14 horas. Que a los fines de la publicidad edital, los interesados podrán contactarse al número telefónico 0343 - 4071775 - 154691777, así como al domicilio electrónico constituido, y en los casos que correspondan, abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 3860001005000047928245. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, Secretaría, 29 de octubre de 2026 - Firmado Digitalmente: LEONARDO DIEGO J. ROBLEDO OSTRIZ - Secretario Subrogante.

ID:68073 - F. 05-00003256 5 v./06/11/2026

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "CARDOSO JOSE MARIA S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 17300-, en fecha 20 de octubre de 2026, se decretó la QUIEBRA de JOSE MARIA CARDOSO, DNI N°32.580.591, CUIL N° 23-32580591-9, argentino, soltero, con domicilio real en Barrio Tiro Federal, casa 31, de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q. habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismos. Así también se ha dispuesto: que el fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohibe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5º LCQ., y se le prohibe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 17 de diciembre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 04 de marzo de 2027 y 19 de abril de 2027, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es el Cdora. María Lucía Adur, quien constituyó domicilio en calle Etchevehere 579 de Diamante, domicilio electrónico correo: marialuciaadur@hotmail.com, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de los días lunes a viernes de 8 a 12 horas. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin

perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, Secretaría, 29 de octubre de 2026.- Firmado Digitalmente: LEONARDO DIEGO J. ROBLEDO OSTRIZ - Secretario Subrogante.

ID:68071 - F. 05-00003257 5 v./06/11/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de GUALEGUAYCHÚ, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría a cargo del Dr. Juan Andrés Drabble, sito en calle Roque Sáenz Peña N° 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que en fecha 9 de octubre de 2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. Gustavo Joaquín AGUILAR, DNI N° 33.854.839, CUIL 20-33854839-8, con domicilio real en calle Héctor Irigoyen y Juan Díaz S/N de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y domicilio legal en calle Rivadavia N° 526 de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, bajo las reglas del pequeño concurso (arts. 288 y 289 L.C.Q.), habiendo sido designada la Sindicatura al Cdor. Esteban Félix Larrivey, con domicilio en calle José María Colombo N° 1170 de esta ciudad de Gualeguaychú, conforme a la normativa relativa a las quiebras. Se intima al fallido para que ponga a disposición del Síndico, dentro de las 24 hs. de designado, los libros y documentación de carácter fiscal y demás documentos y registros relacionados con su contabilidad y giro de su actividad, como asimismo los títulos de propiedad de bienes registrables, y para que haga entrega directa de los bienes que no se encuentren excluidos del desapoderamiento (art. 177 inc. 2 L.C.Q.), a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; art. 177 y 180 L. C. Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido al fallido efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 20 de noviembre de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación ante el Síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo), en su domicilio constituido en calle José María Colombo N° 1170 de esta ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 10 a 12 hs. Se ha fijado el día 10 de diciembre de 2026 como fecha hasta la cual podrán formularse las observaciones previstas en el art. 34 de la L.C.Q., y los días 15 de febrero de 2027 y 30 de marzo de 2027 para la presentación de los informes individual y general previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre Ríos y en el diario El Día de esta ciudad de Gualeguaychú. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L. C. Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 22 de octubre de 2026.- Firmado Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Juez a cargo del despacho del Juzgado Civil y Comercial N° 3; Dr. Juan Andrés Drabble, Secretario suplente.

ID:66885 - F. 05-00003245 5 v./03/11/2026

TALA

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial- Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaría subrogante única a cargo de la Dra. A. Carina Magallan, sito en calle Almirante Brown 24 de Rosario del Tala, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CIRILLI MARIA ELENA S/QUIEBRA EXPTE N° 11884 en fecha 1° de OCTUBRE 2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA ELENA CIRILLI , DNI N° 16.127.323, CUIT Nº 27-16127323-1, con domicilio en Leguizamon Nº 36, de la ciudad de Rosario del Tala , Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI con domicilio constituido en calle H Irigoyen N° 21 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 h y martes y jueves de 9 a 11 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 10 de Diciembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 25 de febrero de 2027 y 12 de abril de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Rosario del Tala, 29 de octubre de 2026.

ID:68098 - F. 05-00003255 5 v./06/11/2026

URUGUAY

EDICTO. El Juzgado Civil y Comercial Nro. 3 de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, hace saber por cinco (5) días que en las actuaciones "FLEITA BRIAN DAVID S/ QUIEBRA", Nro. 4519 C, se ha declarado la quiebra del Sr. FLEITA BRIAN DAVID, D.N.I. Nro. 40.990.909, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Ereño 1249, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, conforme sentencia recaída el 14 de octubre de 2026. La misma tramita bajo el régimen de pequeña quiebra, conforme lo dispuesto por los arts. 288 y 289 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras. Se designó Síndico a la contada Patricia Raquel Avansatti, DNI: 17216213 CUIT: 23-17216213-4, matricula nro. 2131 quien aceptó el cargo y constituyó domicilio procesal en calle Rocamora 682 Piso 1 Dpto. A, de la ciudad de Concepción del Uruguay, domicilio electrónico "patricia_avansatti25@hotmail.com.", días y horas de atención: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 12:00 horas, y martes y jueves de 14:00 a 18:00 horas, en el domicilio indicado precedentemente. Se hace saber a los acreedores que deberán presentar ante la Síndica sus pedidos de verificación de créditos, indicando monto, causa y privilegio, hasta el día 06 de diciembre de 2026, inclusive, en los términos de la Ley 24.522. Finalmente, se hace saber que los informes individuales previstos por el art. 35 Lcyq deberán ser presentados por el Síndico el día 12 de marzo de 2027, y el informe general el 04 de mayo de 2027 (art. 39 Lcyq).

Concepción del Uruguay, 27 de octubre de 2026.- Fabiana M. Hilgert, Secretaria.

ID:67644 - F. 05-00003248 5 v./05/11/2026

NOMBRES

PARANA

El Juzgado de Familia Nº 5 de Paraná, E. Ríos, a cargo de la Jueza Dra. YANINA MARIEL YZET y Secretaría a cargo de la Dra. CAROLINA BENITEZ, en los autos caratulados “TABORDA VICTORIA S/ CAMBIO DE NOMBRE” - Expte. N° 1863, Año 2025, cita y emplaza por el término de quince (15) días, desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al cambio de nombre solicitado por VICTORIA TABORDA DNI N° 40.044.752 en los autos caratulados: “TABORDA VICTORIA S/ CAMBIO DE NOMBRE” EXPTE. N° 1863, que tramitan ante el Juzgado de Familia N° 5 de la ciudad de Paraná. Publíquense edictos una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de circulacion local, dando a conocer sobre el presente pedido de modificación de nombre iniciado por quién figura registrada como VICTORIA TABORDA pasando a llamarse LOLA VALENTINA VIDAL, a fin que en el término dé quince (15) días hábiles a contar de la ultima publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposicion a la presente solicitud (art. 70 CCyC).

Paraná, 28 de septiembre de 2026 - YANINA MARIEL YZET Jueza de Familia n° 5.

ID:60491 - F.C. 04-00076723 1 v./02/11/2026

LLAMADO A CONCURSO

PARANA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR LAS SECRETARÍAS VACANTES DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

El Superior Tribunal de Justicia dispuso llamar a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes para cubrir los siguientes cargos vacantes de Secretarías de los Juzgados de Paz de la provincia de Entre Ríos:

- PRIMERA CATEGORÍA: Federal, Rosario del Tala y Villaguay,
- SEGUNDA CATEGORÍA: Santa Elena -jurisdicción La Paz-, General Campos -jurisdicción San Salvador- y Maciá -jurisdicción Tala- y
- TERCERA CATEGORÍA: Ibicuy -jurisdicción Ibicuy-, San Jaime de la Frontera -jurisdicción Chajarí-, Villa Urquiza -jurisdicción Paraná-, Villa San Marcial -jurisdicción Uruguay-, Villa Mantero -jurisdicción Uruguay- y Villa Paranacito -jurisdicción Ibicuy.

Quienes se postulen deberán hacerlo a través de un formulario que estará habilitado en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos (www.jusentrerios.gov.ar) a partir de las 07:30 hs. del día 17/11/2026 y hasta las 13:00 hs. del día 26/11/2026. En la página web mencionada se encontrarán disponibles los requisitos y demás información referida al concurso. Publíquese por tres (3) días.

SECRETARÍA, 27 de octubre de 2026.- Sofía Uranga, Secretaria.

ID:67368 - F.C. 04-00077659 3 v./04/11/2026

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

URUGUAY

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Solicitud de Cotización Nº 269/26

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General del S.T.J. Nº 397/26, llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de 1 (un) nuevo inmueble para el funcionamiento de la Cámara Contencioso Administrativo Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, con las siguientes características referenciales:

- Localizarse preferiblemente en un entorno de seis (6) cuadras alrededor del edificio de Tribunales
- Tener entre 8 y 9 ambientes de uso, o una superficie equivalente aproximada de 170 m2 cubiertos, mínima
- Contar con los servicios de luz (trifásica), agua, teléfono, red cloacal
- Contar con dos (2) baños mínimo
- Desarrollarse con un 50% mínimo de su superficie cubierta a nivel de planta baja
- Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada
- Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: Plazo. La presente locación tendrá una vigencia de dos (2) años.-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 13 de noviembre de 2026 a las 11:30 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos.

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar – Sección Contrataciones ó al Tel.: 4206100 INT. 6306 o 6312 (Of. de Compras y Asesoramiento).

ID:66969 - F.C. 04-00077618 2 v./03/11/2026

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº13/26

OBJETO: Adquirir 2.253 colchones de una plaza.-

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Humano.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 19/11/26 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones .-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).-

ID:65764 - S.C-00017498 3 v./03/11/2026

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública Nº 06/2026

Objeto: Adquisición de caños PVC CLOACAL 500, diámetro 500 mm, long. 6 mts, espesor 9,8 mm, junta segura, liso bajo norma IRAM.

Presupuesto Oficial: Pesos Ciento veintiún millones ciento treinta y nueve mil setecientos cincuenta y dos ($ 121.139.752,00).

Garantía oferta: Se deberá constituir en relación al 1% del presupuesto oficial.

Apertura de sobres: 17 de Noviembre de 2026 10:00 Hs.

Lugar: Sección Suministros, Palacio Municipal sito en 25 de mayo Nº 943, Crespo – Entre Ríos.

Adquisición y pago de Pliego: Los pliegos se podrán adquirir en la sección suministros de la municipalidad de Crespo y el costo queda determinado en la suma de Pesos Veinticinco mil ($ 25.000,00).

También se podrán descargar del siguiente link https://www.crespo.gob.ar/transparencia/situacion-economico-financiera/compras-y-licitaciones/

ID:66858 - F.C. 04-00077560 3 v./03/11/2026

- - -- - -

COMUNA PARAJE LAS TUNAS
Licitación Pública Nº 03/26

OBJETO: CONTRATACION MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCION DE NUEVO SECTOR PATIO ASADOR.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 13.000.000.00 IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 20/11/2026, a las 09 Hs en la sede de la Comuna Ruta 18 Km 81. Las Tunas E. Rios.-

INFORMES: comunaparajelastunas@hotmail.com o a los telefonos : (343) 5186976 (343) 4387398.

ID:66045 - F.C. 04-00077570 2 v./03/11/2026

- - -- - -

MUNICIPALIDAD EL PINGO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) GARITAS DE COLECTIVOS DESTINADAS A SER EMPLAZADAS SOBRE AV. 9 DE JULIO DE NUESTRA LOCALIDAD.-

Primer Llamado a: Licitación Pública Nº 02/2026

Decreto de Llamado Nº 65/2026

FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: 10/11/2026- 12 HS

FECHA DE APERTURA DE OFERTA: 11/11/2026- 10 HS

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: – Oficina de Compras, Edificio Municipal, calle Juan D. Perón 232

PRESUPUESTO OFICIAL: $16.868.978,35 (Pesos DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 35/100) IVA INCLUIDO

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

ARTÍCULO 1º: El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto LA ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) GARITAS DE COLECTIVOS DESTINADAS A SER EMPLAZADAS SOBRE AV. 9 DE JULIO DE NUESTRA LOCALIDAD.-

ARTÍCULO 2º: CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS

OBJETO DE LA COMPRA

La presente gestión tiene por objeto la adquisición de dos (2) garitas de colectivos nuevas, sin uso, destinadas a ser emplazadas sobre Av. 9 de Julio de nuestra localidad, conforme a las características que se detallan en las presentes especificaciones.

DETALLE ESPECÍFICO DE LAS GARITAS

Tipo de Unidad: Garita para parada de colectivos, tipo modelo "IRON" o similar de igual o superior calidad.

- Cantidad: Dos (2) unidades.
- Dimensiones: Largo de tres (3) metros.
- Componentes: Con cesto de residuos y cerramiento lateral.
- Iluminación: Dos (2) reflectores solares de 30 W por garita.
- Materiales: Resistentes, sostenibles y de bajo mantenimiento, con posibilidad de adaptar paneles informativos y/o publicitarios.
- Pintura: Las garitas deberán entregarse pintadas, utilizando pinturas térmicas o reflectantes que reduzcan el impacto del calor extremo. La aplicación deberá realizarse bajo un control estricto de las condiciones ambientales (temperatura y humedad), conforme a las recomendaciones del fabricante de la pintura.
- Ploteo: El precio cotizado deberá incluir el ploteo de las garitas con las imágenes que el Municipio disponga.

Rupp, Laura Verónica, presidente municipal.

ID:67325 - F.C. 04-00077694 3 v./03/11/2026

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº: 12/2026

Decreto Nº: 924/2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO”

FECHA DE APERTURA: 13 de NOVIEMBRE de 2026.-

HORA: 12:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 107.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500 - (3280) CEL: 3447640146 E-MAIL: oficinacomprasmun@gmail.com

AUTORIDAD DEL ÁREA: SUB-SECRETARIO DE RECURSOS MUNICIPALES, SR. PABLO D. COVATO.-

ID:66148 - F.C. 04-00077536 5 v./02/11/2026

DIAMANTE

COMUNA DE ALDEA SPATZENKUTTER
Licitación Pública Nº 02/2026

APERTURA: viernes 13 de noviembre de 2.026.

HORA: 10:00

OBJETO: Contratación mano de obra Destacamento Policial.

VALOR DEL PLIEGO: diez mil pesos ($ 10.000).

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos treinta millones ($ 30.000.000).

Los pliegos se podrán solicitar en la Comuna de Aldea Spatzenkutter, en el horario de 08 a 12 horas o por mail: comunaspatzenkutter@gmail.com

Informes: 343- 154058996.

JUAN JOSE LELL - Presidente Comunal.

ID:67314 - F.C. 04-00077621 3 v./02/11/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública Nº 019/2026 D.E.

Decreto Nº 1.120/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de repuestos para el tren de rodaje de Retroexcavadora N° 11 New Holland E215 c Evo, Dominio DFP55 año 2019 y repuestos para el tren de rodaje de la Retroexcavadora Con Oruga N° 6 Komatsu PC200 dominio DFP32 año 2015.

APERTURA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2026 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 59.500,00.- (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 59.500.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100).

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ID:67331 - F.C. 04-00077619 4 v./05/11/2026

- - - - - -

COMUNA DE COLONIA TUNAS (E.R.)

DPTO. FEDERACIÓN - PROV. DE ENTRE RÍOS

Licitación Pública N° 03/2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE TRITURADOR DE RAMAS"

Decreto Nº 08/2026 - D.E.

APERTURA: Fecha – Hora: 25 de noviembre de 2026 - Hora 10:00

Lugar: Sede Comunal – Av. Corrientes S/N (Centro Cívico) - San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

Recepción de Sobres: 09:45 horas (25/11/2026)

Presupuesto Oficial Estimado: PESOS VEINTISIETE MILLONES con 00/100 ($ 27.000.000,00).

Contacto: María Julieta Ornetti (Secretaria)

Telefonía móvil: 3456-461413 - E-mail: comunacoloniatuna@gmail.com

ID:67440 - F.C. 04-00077656 2 v./02/11/2026

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 17/2026

Decreto de Llamado Nº 925/2026

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública Nº 17/2026 - convocada para la contratación de alquiler de sonido, iluminación y pantalla, instalado en Corsódromo de Gualeguay durante las diez (10) noches de Corso Oficial 2027, según especificaciones adjuntas.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 16 de Noviembre de 2026 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 16 de Noviembre de 2026 - a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Sra. Moron Fernanda, Jefa Del Departamento de Compras, Municipalidad de Gualeguay.

ID:67234 - F.C. 04-00077614 3 v./02/11/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Llamado a Licitación Pública Nº 24/2026

Decreto Nº 4293/2026

OBJETO: ADQUISICIÓN de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444) ESCALONES de HORMIGÓN PREMOLDEADO, los cuales serán instalados en las tribunas de hormigón del Corsódromo “José Luis Gestro” del Parque de la Estación de esta ciudad, debiendo ajustarse a los Pliegos de Condiciones Particulares.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS ($ 53.200.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 13 de noviembre del año 2026 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 13 de noviembre del año 2026 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización, San José de Gualeguaychú, 23 de octubre de 2026.

ID:67682 - F.C. 04-00077691 2 v./03/11/2026

TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ

Licitación Pública Nº 05/2026

OBJETO: Construcción y puesta en funcionamiento de una piscina de uso recreativo de hormigón gunitado, de 75 mt2 de superficie de pelo de agua, con diferentes profundidades entre 1, 10 mt y 1, 30 mt, con conexiones de cañería incluida, filtros, bomba, sala de máquina y demás accesorios, según Pliego de Bases y Condiciones respectivo de la Licitación Pública Nº 05/2026 convocada a través de Decreto Municipal Nº 118/2026.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CON 00/100 ($ 82.000.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Jueves 12 de Noviembre de 2026. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 10:30 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 de la ciudad de Gdor. Maciá – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS SEIS MIL CON 00/100 ($ 6.000,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Gdor. Maciá, 28 de Octubre de 2026 – Sr. Ariel Alberto Müller – Presidente Municipal.-

ID:67942 - F.C. 04-00077696 3 v./04/11/2026

VILLAGUAY

MUNICIPAL DE VILLAGUAY

Licitación Pública N°: 09/2026

OBJETO: Provisión, transporte, montaje, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de una torre acuática con tres toboganes en el Parque Acuático Municipal de Villaguay, Boulevard Paysandú, Chacra N.º 228.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 165.000.000,00 (pesos ciento sesenta y cinco millones)

FECHA DE APERTURA: 19 de noviembre del año 2026 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín Nº: 250.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.000,00.-

Villaguay, octubre de 2026 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

ID:67714 - F.C. 04-00077685 3 v./03/11/2026

CITACIONES

PARANA

a MARIANI JONATHAN RAFAEL - Expediente N° 1904/2025 - 2422 – 2 y agregados

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio procede a notificar al Sr. Jonathan Rafael MARIANI D.N.I. N° 34.014.066, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo Expediente N° 1904/2025 - 2422- 2 ha recaído la siguiente resolución: "Paraná, 26 de Octubre de 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO: (...) 1.- Fijar nueva audiencia de DECLARACIÓN INDAGATORIA y citar al Agente Jonathan Rafael MARIANI DNI N° 34.014.096 para el día 17 de Noviembre de 2026 a las 9:00 horas en la Dirección de Sumarios Administrativos ubicada en Calle 9 de Julio N° 214 de esta Ciudad.- 2.- Procédase a NOTIFICAR por EDICTO la resolución recaída en autos.- DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS. - Fdo.: Grecia N. MONTERO Instructora Sumariante. -". - En consecuencia, queda Ud. notificado".

- Gracia N. MONTERO - Instructora Sumariante - Dirección de Sumarios Administrativos

Dra. VICTORIA BADANO - Directora - Dirección de Sumarios Administrativos – MUNICIPALIDAD DE PARANÁ.

ID:67348 - F.C. 04-00077638 3 v./02/11/2026

VILLAGUAY

a NOGUEIRA EMILIO PERFECTO y a terceros que se consideren con derechos sobre inmueble

Ley N° 24.320 - Ley Provincial N° 11039 - Comuna Estación Raíces Por 3 días.

La Comuna de Estación Raíces sita en la calle Sin número 0 Raíces al este (sede Comunal), cita y emplaza por treinta (30) días a: "TITULAR REGISTRAL Nogueira Emilio Perfecto; y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320 - Ley 11039) según su localización en Estación Raíces Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos; de la parcela designada según Plano de Mensura N° 37296, Partida Inmobiliaria N° 14-126732, Juan Carlos Guardini Presidente Comunal.

ID:66952 - F.C. 04-00077573 3 v./02/11/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Concursos de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

Nº 2026-1828: Servicio anual de soporte, mantenimiento y nuevos desarrollos en "Oracle EBS".

Presentación de ofertas hasta el 4 de noviembre de 2026 inclusive.

Nº 2026-1840: Obras de corrimiento de líneas de media y baja tensión en área de Villa Paranacito.

Presentación de ofertas hasta el 4 de noviembre de 2026 inclusive.

Nº 2026-1855: Contratación de obras civiles – Ampliación de sala de celdas en Estación Transformadora "Victoria".

Presentación de ofertas hasta el 10 de noviembre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios
Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar
Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social
Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:67209 - F.C. 04-00077597 3 v./02/11/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

BIODER S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Paraná, E. R. a los 28 del mes de Mayo del año 2026, se reúnen los socios de "BIODER S.A.", en el local social de la entidad, ubicado en Laurencena Nº 98, Paraná, los Sres. Carlos Marcelo Di Palma, DNI Nº 21.011.159; CUIT Nº 20-21011159-0, con domicilio en calle José Maria Torres Nº 752, Paraná, E. R.; Nelson Adrián Di Palma, DNI Nº 17.277.786, 20-17277786-5, con domicilio en calle Nux 636, Paraná, E.R., y Alejandro Di Palma, DNI Nº 16.787.873, CUIT Nº 20-16787873-4, con domicilio en calle Zeballos Nº 85, Piso 4, Rosario, Santa Fe. Quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 28 de Mayo de 2026, designar el Directorio de la sociedad al Sr. Carlos Marcelo Di Palma, DNI Nº 21.011.159; CUIT Nº 20-21011159-0, con domicilio en calle José Maria Torres Nº 752, Paraná, E.R., en carácter de PRESIDENTE/DIRECTOR TITULAR, y como VICEPRESIDENTE/DIRECTOR SUPLENTE al Sr. Alejandro Di Palma, DNI Nº 16.787.873, CUIT Nº 20-16787873-4, con domicilio en calle Zeballos Nº 85, Piso 4, Rosario, Santa Fe. Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de TRES ejercicios. El directorio cesante estaba conformado por Sr. Carlos Marcelo Di Palma en carácter de Director Titular/Presidente y como Director Suplente el Sr. Alejandro Di Palma.-

FIRMADO DIGITALMENTE 28/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. - REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:67975 - F.C. 04-00077714 1 v./02/11/2026

LA PAZ

CLÍNICA MAYO S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de La Paz a los 10 días del mes de agosto del año 2026, se reúnen los socios de Clínica Mayo S.R.L. en su sede social de calle 9 de Julio Nº 1085, Dr. Eduardo Martin, Dra María Beatriz Acosta, Dr. Walter R Martin, Dr. Cecilio M Lawrie, Dr. German Wolter, Federico Martinez e Irene Lawrie en su carácter de administradora judicial designada en los autos caratulados "LAWRIE EDUARDO ARTURO S/SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte N° 7151), en trámite ante el Juzgado de Primera instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de La Paz, a cargo de la Dra Silvia Alicia Vega, Secretaria única de la Dra. Rosana Sotelo, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad el mandato de las autoridades por el período comprendido entre el 28 de Agosto de 2026 y el 28 de agosto de 2028 inclusive, quedando ratificados los Dr. German Wolter, DNI 26.607, 357 CUIL como: socio gerente titular: 20-26607357-8, socio gerente suplente: Dra. Maria Beatriz Acosta, DNI 20.623.437, C.U.I.T. N° 27-20623437-2, los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de dos ejercicios.-

REGISTRÓ PUBLICO DE LA DIPJER... DE.... DE.....

ID:67625 - F.C. 04-00077668 1 v./02/11/2026

CESIÓN DE CUOTAS

CONCORDIA

PREMOLDEADOS CONCORDIA S.R.L.

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 25 días de junio del año 2024, entre los Sres José BOURREN, argentino DNI N° 21.697.303, productor agropecuario, casado en primeras nupcias con María Eugenia Garat, domiciliado en calle Urquiza N° 275 de esta ciudad.- quien interviene por sí y además en nombre y representación de María Amelia BOURREN, argentina nativa DNI N° 12.781.420, profesora, casada en primeras nupcias con Diego Mario López Bernis, domiciliada en calle Hipólito Irigoyen 1022, de esta ciudad, FLORENCIO ESTEBAN BOURREN DNI N° 13.940.072, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con María del Milagro Vales, domiciliado en calle Montevideo 184 de la ciudad de Concordia; AGUSTIN BOURREN, DNI N° 14.687.366, Licenciado en Administración de Empresas, casado en primeras nupcias con Elizabeth Lilian Bueno, , domiciliado en calle Córdoba 2509, 3 er piso Recoleta , ciudad Autónoma de Buenos Aires; PAULA BOURREN, DNI N° 16.989.032, Médica, Soltera, domiciliada en Bulnes 1973 3° piso B Ciudad Autónoma de Buenos Aires y MARIA ESPERANZA BOURREN, DNI N° 25.630.375, de profesión nutricionista, casada en primeras nupcias con Ignacio Trías Guendjian, domiciliada en Plaza Cagancha 1170 8 01 Centro Montevideo, República Oriental del Uruguay.- CEDENTES y los Señores JOSE MARTIN MENDIBURU, DNI N° 17.690.017, Empresario, soltero, domiciliado en 1 de mayo 357 de esta ciudad y PEDRO JULIAN MENDIBURU, DNI N° 16.988.616 de profesión productor Agropecuario, casado en primeras nupcias con Paila Beatriz Dacunda, Domiciliado en calle Pellegrini 769 de esta ciudad. Como CESIONARIOS: convienen celebrar el presente contrato de CESION DE CUOTAS DE "PREMOLDEADOS CONCORDIA S.R.L." El Sr. FLORENCIO ESTEBAN BOURRE a JOSE MARTIN MENDIBURU y PEDRO JULIAN MENDIBURU, José Bourren en nombre y representación de Florencio Esteban Bourren cede y transfiere a José Martín MENDIBURU y Pedro Julián MENDIBURU, quienes aceptan y manifiestan que compran en condominio por partes iguales la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad que asciende a la cantidad de CUARENTA CUOTAS que constituye el treinta y tres coma treinta y tres por ciento del capital social de la sociedad (1/3), en razón de la presente cesion Florencio Esteban BOURREN, renuncia a su cargo de gerente de la sociedad , lo cual es aceptada ASENTIMINETO CONYUGAL presente en este Acto la Sra María del Milagro Vale. Presta su asentimiento conforme a lo prescripto por el ART. 470 CCYCN. Cesion de Cuotas Sociales de MARIA AMELIA BOURREN, FLORENCIO ESTEBAN BOURREN, AGUSTIN BOURREN, PAULA BOURREN , MARIA ESPERANZA BOURREN Y JOSÉ BOURREN a JOSE MARTÍN MENDIBURU y PREDRO JULIAN MENDIBURU, José BOURREN por sí y además en nombre y representación de María Amelia BOURREN, Florencio Esteban BOURREN, Agustín BOURREN , Paula BOURREN, María Esperanza BOURREN, CEDE Y TRANSFIERE a favor de JOSE MARTIN MENDIBURU Y PEDRO JULIAN MENDIBURU, quienes aceptan la totalidad de cuotas que tienen y le corresponden en la mencionada sociedad-.

Que a raíz de la cesion el artículo del capital queda redactado de la siguiente manera: CLAUSULA QUINTA: el capital social es de ciento veinte cuotas correspondiéndole a JOSE MARTIN MENDIBURU SESENTA CUOTAS SOCIALES (1/2) Que constituye el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad.- a PEDRO JULIAN MENDIBURU, Le corresponden SESENTA CUOTAS SOCIALES (1/2) que constituye el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad. - designar GERENTE AL SR. JOSE MARTIN MENDIBIRU, quien acepta el cargo propuesto. A los 27 dias del mes de diciembre del 20233, se encuentra presente el Sr. BOURREN Jose, DNI N° 21.697.303, por si y en representación de BOURREN María Amelia, DNI N° 12.781.420, BOURREN Florencio Esteban, DNIN ° 13.940.072, BOURREN Agustín, DNI N° 14.687.366, BOURREN PAULA, DNI N° 16.989.032 y BOURREN María Esperanza, DNI N° 25.630.375, en mérito del poder de administración y representación que detenta con Poder Especial, conferido en esta ciudad mediante escritura N° 89 autorizada por la Escribana

Susana Raquel Jaureguiberry, el 23 de diciembre de 2023, que el apoderado manifiesta vigente, en su carácter de socio de la sociedad PREMOLDEADOS CONCORDIA S.R.L. el Sr. José BOURREN manifiesta que en el juicio sucesorio de nuestros padres José Alberto Florencio BOURREN y ALSINA María Ecelia , conforme declaratoria herederos oportunamente dictada y resolución judicial de ampliación y aprobación de inventario de bienes, se adjudicaron las cuotas sociales pertenecientes a PREMOLDEADOS CONCORDIA S.R.L, en favor de los antes mencionados, resultando necesario formalizar la aceptación y adjudicación de las mismas entre rodos los herederos. Seguidamente se resuelve por unanimidad aceptar la cesión y adjudicación de las cuotas sociales, a raíz de dicha adjudicación, el articulo correspondiente al Capital Social, de PREMOLDEADOS CONCORDIA S.R.L queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO QUINTO: el capital social es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000) dividido en ciento veinte (120) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una suscriptas e integradas de la siguiente manera.

MARÍA AMELIA BOURREN, DNI N° 12.781.420, la cantidad de catorce (14) cuotas sociales.

FLORENCIO ESTEBAN BOURREN, DNI N° 13.940.072, la cantidad de cincuenta y tres (53) cuotas sociales.

AGUSTIN BOURREN, DNI N° 14.687.366, la cantidad de catorce (14) cuotas sociales.

PAULA BOURREN, DNI N° 16.989.032, la cantidad de trece (13) cuotas sociales,

MARIA ESPERANZA BOURREN, DNI N°25.630.375, , la cantidad de trece (13) cuotas sociales.

JOSÉ BOURREN DNI N° 21.697.303, la cantidad de trece (13) cuotas sociales.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 27 DE OCTUBRE DE 2026.-

DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA.

ID:67840 - F.C. 04-00077699 1 v./02/11/2026

CONTRATOS

PARANA

EL ORIGEN S.R.L.

EDICTO EXTRACTADO DE CONSTITUCION. S.R.L. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Socios: RIOS MARTIN SEBASTIAN argentino, de 48 de años de edad, D.N.I. Nº 26.048.885, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Sauces S/N de la ciudad de Villa Urquiza, Provincia de Entre Ríos; FURLAN LIBERATO JONAS EFRAIN, argentino, de 23 años de edad, D.N.I. Nº 44.498.070, de estado civil soltero, de profesión empleado, con domicilio en calle José Arévalo 2329 de la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Fecha del instrumento de Constitución: 01 de Septiembre de 2026.

Razón Social o denominación de la sociedad: EL ORIGEN S.R.L.

Domicilio de la Sociedad: Tendrá su Domicilio Legal en la localidad de Villa Urquiza, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) la compra, venta, abastecimiento, distribución, importación, exportación, comercialización y explotación de productos relacionados a la actividad ganadera, incluyendo la adquisición de ganando para la faena y la comercialización de productos de granja, de mar y de criaderos de animales comestibles. B) La elaboración y explotación minorista y mayorista, en locales comerciales, comedores, puestos en ferias o galerías, usinas lácteas, frigoríficos y plantas faenadoras de todo tipo de ganado, incluso las aves y frutos de mar, el aprovechamiento integral de los productos y subproductos de la carne faenada, troceo de carnes y elaboración de todo tipo de chacinados, como asimismo los derivados de todos ellos. Esta actividad podrá realizarla por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y actuar en el carácter de matarife, abastecedor o titular de faena en establecimientos propios o de terceros. C) La explotación de establecimientos ganaderos propios o de terceros para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, cabañeros, aves, para la cría de toda especie de animales de raza en sus diversas calidades y de pedigrí;

explotación de tambos, compra y venta de hacienda. D) El transporte de carga en general, ya sea mediante la utilización de vehículos propios o de terceros, tanto local, provincial, interprovincial, nacional como internacional. E) La exportación de bienes de origen agrícola ganadero y/o productos de producción y elaboración propia y/o de terceros de origen agrícola ganadero y/o animal y ejercer toda actividad concerniente al Comercio Exterior en el marco de le legislación vigente y sus reglamentaciones. F) Otorgar préstamos, créditos y financiaciones con fondos propios, a personas humanas o jurídicas, con o sin garantías reales o personales, destinados a fines comerciales, productivos o de consumo. G) realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro del territorio nacional, toda clase de operaciones y negocios inmobiliarios, incluyendo la compra, venta, permuta, locación, administración, explotación y disposición de bienes inmuebles, urbanos o rurales, propios o de terceros; la adquisición, construcción, refacción, ampliación, subdivisión y desarrollo de inmuebles; la constitución y adquisición de derechos reales sobre inmuebles; el desarrollo, administración y explotación de emprendimientos inmobiliarios; y la realización de toda clase de actos y contratos vinculados con bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social. Asimismo, podrá administrar y explotar inmuebles propios o de terceros, celebrar contratos de locación y realizar las demás operaciones vinculadas con la explotación de bienes inmuebles, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Para cumplimentar con el objeto comercial, podrá alquilar o instalar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, carnicerías minoristas y mayoristas, toda clase de establecimientos para la faena de ganados, frigoríficos, cámaras frigoríficas, mercados abastecedores y de remates, locales, oficinas, granjas y pescaderías.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00), dividido en cinco mil cuotas sociales, por un valor de pesos mil ($ 1.000,00) cada una de las cuotas, que los socios suscriben totalmente en dinero en efectivo e integran de la siguiente manera: RIOS MARTIN SEBASTIAN suscribe tres mil setecientas cincuenta (3.750) cuotas sociales por un valor de pesos tres millones setecientos cincuenta mil ($ 3.750.000,00) e integra el 25%, o sea la suma de $ 937.500; FURLAN LIBERATO JONAS EFRAIN suscribe mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas sociales por un valor de pesos un millón doscientos cincuenta mil ($ 1.250.000,00) e integra el 25%, o sea la suma de $ 312.500.-

Administración: La dirección y administración, así como el uso de la firma social y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no que serán designados en Reunión de Socios, durando en el cargo por cinco años pudiendo ser reelegido reiteradamente. Se designa Socio Gerente para el primer periodo al socio Ríos Martin Sebastián, quien acepta el cargo que le han asignado.-

Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de Junio de cada año.-

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA, ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.

ID:67708 - F.C. 04-00077704 1 v./02/11/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN BIBLIOTECA POPULAR "DR. JULIO VITOR"

Convocatoria

La Asociación BIBLIOTECA POPULAR "Dr Julio Vitor" de la ciudad de Viale, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 12 del mes de noviembre, del año 2.026, a las 19:30 horas en su sede Sarmiento N 367, de la localidad de Viale, provincia de Entre Rios, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Recursos y Gastos simplificado e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado al 30 de mayo de 2.026.

3) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas.

4) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8:00 a 12:00, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local así como avisos que estarán disponibles en la sede social con una anticipación de 10 días corridos como mínimo.

MIRTA CORREA, PRESIDENTA, SUSANA SIONE, SECRETARIA.

ID:67198 - F.C. 04-00077585 2 v./03/11/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL C.I.L.E.R.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la CAMARA DE INDUSTRIALES LACTEOS DE ENTRE RIOS (C.I.L.E.R.), convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de Diciembre a las 12 horas en UIER sito en calle Urquiza N° 1135, Primer piso, de la ciudad de Paraná, donde se trataran los siguientes temas:

1) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/12/2025.

2) Renovación total/parcial de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 08 a 12, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Alberto Marcelo Fontana, Presidente, Hernan Paulini, Secretario.-

ID:67217 - F.C. 04-00077596 3 v./03/11/2026

- - - - - -

UNIDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Unidad de Cardiología Intervencionista S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día veinticinco (25) de Noviembre de 2026, a las dieciséis y treinta (16,30) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las diecisiete y treinta (17,30) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con la Presidente del Directorio.

2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, cuadros anexos e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2026 y aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura, en el mismo Ejercicio.

3- Consideración de los resultados y retribución del Directorio.

4- Fijar número de Directores (Art.9 Estatuto Social).

5- Integración del Directorio de Acuerdo a lo resuelto en el punto anterior.

6- Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año.

7- Enajenación de las acciones adquiridas por la sociedad (art. 221 de la ley 19.550).

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art.238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

ID:67268 - F.C. 04-00077630 5 v./05/11/2026

LA ENTRERRIANA IMÁGENES S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de La Entrerriana Imágenes S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día doce (12) de Noviembre de 2026, a las ocho (08,00) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las nueve (09,00) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R.), para considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente del Directorio.

2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2026 y aprobación de la gestión del Directorio, en el mismo.

3- Consideración de los resultados y retribución del directorio.

4- Designación e integración del Directorio.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art.238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

ID:67262 - F.C. 04-00077632 5 v./05/11/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN DE ÓPTICOS DE LA PCIA. DE ENTRE RÍOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La A.O.P.E.R. convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de noviembre de 2026, a las 16:00 Hs., en la ciudad de PARANA, en calle GERONIMO FRANCISCO CHAPINO Nº 635, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º - Lectura y aprobación del acta anterior.

2º - Designación de dos socios para refrendar el acta.

3º - Elección de los miembros de la comisión directiva que finalizan su mandato, a saber: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal titular 2º, revisores de cuentas titulares y suplentes.

4º - Consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio de 2025-2026.

5º - Consideración del informe de la comisión revisora de cuentas

MAILI GUSTAVO, PRESIDENTE A.O.P.E.R.

ID:67534 - F.C. 04-00077643 3 v./02/11/2026

- - - - - -

COOPERATIVA AGRÍCOLA UNIÓN REGIONAL LIMITADA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 35° y 36° del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la COOPERATIVA AGRÍCOLA UNIÓN REGIONAL LIMITADA, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de Noviembre de 2.026 a partir de las 19 horas en Salón del Centro Comercial, Industrial, Agropecuario y de Servicios Gral. Ramírez, sito en calle Arenales 231 de la ciudad de Gral. Ramírez guí, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

1) Homenaje a los Asociados fallecidos.

2) Elección de dos Asociados para que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de los Estatutos Sociales, junto al Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta y tres asociados para que fiscalicen la votación y escrutinio en cada caso.

3) Consideración de la Memoria Anual, Balance General cerrado al 31-07-2.026, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes, Informe del Síndico y del Auditor.

4) Consideración de la cuenta "Ajuste de Capital".

5) Lectura y Consideración del Proyecto de Distribución de Excedentes.

6) Renovación Parcial del Consejo de Administración:

a) Elección de un miembro titular por terminación de mandato del señor Gross Alcides Omar, DNI: 14.092.737;

b) Elección de tres miembros suplentes por un año por terminación de mandato de los señores Hildermann Yolanda Ester, DNI: 22.899.072; Graf Omar Edmundo, DNI: 14.808.692; Neuberger Gustavo Ernesto, DNI: 24.590.919.

c) Elección de un Sindico titular y uno Suplente por un año, por terminación de mandato de los señores: Eichmann Jorge Alberto, DNI: 20.234.320 y Tamola Franco Gabriel, DNI: 29.139.463.

7) Autorización al Consejo de Administración para presentar al Municipio el proyecto de loteo del inmueble Mat. 101745, una vez aprobado realizar la donación de calles y reserva fiscal, asimismo proceder a la venta de los lotes que surjan del proyecto.

8) Autorización al Consejo de Administración de esta Cooperativa a asociarse, constituir sociedades comerciales, colaboración empresaria, contratos asociativos (UTE, Consorcios u otros) o cualquier otra modalidad contractual aplicable con la firma Bienergía Virch S.A. (Dosbio) y/o terceros vinculados al proyecto "Nande Zukunft | Crespo" (Planta de Biogás y Biometano) para el desarrollo energético y de economía circular de la región.

Secretario, Presidente.

ARTÍCULO 37°: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

ARTICULO N° 52°: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato y no serán reelegidos sino con intervalo de un año, por lo menos, renovándose anualmente por terceras partes en cuanto refiere a los titulares. Los suplentes durarán un ejercicio en su mandato y reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria, cesación en el cargo, fallecimiento, renuncia exclusión del titular completando el mandato del miembro que reemplaza y en el orden que hubieren sido electos...-

ARTICULO N° 53°: Las listas de candidatos para formar el Consejo de Administración deberán presentarse con una antelación de diez días a la fecha fijada para la renovación de autoridades por la Asamblea, y ante el citado Consejo de Administración. La misma deberá ser suscripta por los asociados candidatos con designación de quien asumirá el carácter de representante. El Consejo de Administración y el Sindico dictaminarán si los candidatos propuestos reúnen las condiciones requeridas por el Estatuto, y si no lo reunieran deberán comunicarlo por escrito al representante de la lista en el plazo de cuarenta y ocho horas, para que efectúen en igual lapso el o los cambios necesarios. No producidos se tendrá a la lista por no presentada. La decisión adoptada al respecto será inapelable a los efectos de la elección, sin perjuicio que el o los candidatos rechazados convoquen a una Asamblea Extraordinaria, en la forma que establecen estos Estatutos y en defensa de sus derechos.-

ID:67683 - F.C. 04-00077690 2 v./02/11/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES AMINORADOS (APANA)

Convocatoria Asamblea

La Asociación de Padres y Amigos de Niños y Adolescentes Aminorados (APANA), convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse día 27 de NOVIEMBRE de 2026, a las 19:00 horas, en la sede social sita en calle 25 de junio n.° 527, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2) Lectura y aprobación de la memoria anual y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3) Aprobación del Balance General del ejercicio 2025 – 2026 y cuadro de pérdidas y ganancias por dicho período.

4) Elección de las autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el período 2026 – 2028.

5) Elección de dos asambleístas para rubricar el acta correspondiente.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 09:00 horas a 12:00 horas, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma. La Asamblea comenzará a sesionar a partir de la hora en que fue citada cuando se encuentren más de la mitad de los socios activos, caso contrario lo hará tras treinta minutos de tolerancia, tras la cual comenzará a

sesionar con el número de socios presentes de acuerdo con el art. n.° 12 de sus Estatutos Sociales.- Su participación es de fundamental importancia para fortalecer el accionar de la Asociación. Sin otro particular, saludo a Uds. con atenta consideración.

FDO.: PÉREZ FORTUNATO, Paulina – Presidenta; RUSSO, Leylen Elizabeth – Secretaria.-

ID:67979 - F.C. 04-00077712 5 v./06/11/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DEL MUSEO PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DR. PEDRO E. MARTÍNEZ

Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Amigos del Museo Provincial de Bellas Artes Dr. Pedro E. Martínez convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2026, a las 17:00 horas, en la sede del Museo, sita en calle Buenos Aires Nº 355 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de dos asociados para suscribir el acta de la Asamblea, conjuntamente con la Presidenta y el Secretario.

2. Lectura y consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico 2025.

3. Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea se celebra fuera del plazo estatutariamente previsto.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Paraná, 26 de octubre de 2026. -Silvia S. Llensa, Presidenta – Jorgelina Parkinson, Secretaria.

ID:68166 - F.C. 04-00077726 1 v./02/11/2026

- - - - - -

CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DISTRITO PARANA MEDIO

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las normas estatutarias vigentes se convoca a la Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de noviembre de 2026 a las 18 horas, en la sede social sita en Laurencena 344 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de la Asamblea.

2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

3) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, e Informe del Estado de Caja correspondiente al Ejercicio cerrado el 15/06/2026.

4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Se deja constancia de la vigencia del art. 17 del Estatuto que dispone que en caso de no lograrse el quorum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto (presencia de la mitad más uno), éste se realizará cualquiera sea el número de los presentes pasada una hora de la estipulada.

Astrada Miguel, Secretario de la Comisión Directiva.

ID:68015 - F.C. 04-00077732 3 v./04/11/2026

DIAMANTE

UNIÓN DE ALEMANES LIBRES Y SUS DESCENDIENTES DE VALLE MARÍA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Unión de Alemanes Libres y sus Descendientes de Valle María llama a Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 26 de Noviembre del 2026, a la hora 19:30 en la sede social de calle Villaguay 290, a efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1.- Minuto de silencio por los socios fallecidos durante éste ejercicio.

2.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

3.- Lectura y consideración de Memoria y Balance del Ejercicio cerrado el 31 de Julio del 2026.

4.- Informe de los Revisores de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Julio del 2026.

5.- Renovación completa de la Comisión Directiva y de Revisores de Cuentas.

5 - Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.

Valle María, 18 de Septiembre del 2026 - Patricia Leonor Schweigert, secretaria, Mariela Susana Wendler, presidente.

ID:67936 - F.C. 04-00077698 1 v./02/11/2026

- - - - - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE DIAMANTE

Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Diamante convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 25 del mes de Noviembre del año 2026, a las 17:30 horas en calle Jose Hernandez 126 de la localidad de Diamante, provincia de Entren Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

"1) Lectura y consideración del acta de la última Asamblea General Ordinaria.

2) Consideración y aprobación del Balance General al 30/06/2026 e informe de la comisión revisora de cuentas.

3) Lectura y aprobación de la Memoria Anual 2025-2026 elevada por la Comisión Directiva.

4) Renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva en los cargos de Vice Presidente, Pro Secretario, Pro Tesorero y cinco (5) Vocales Suplentes.

5) Renovación total de la comisión revisora de cuentas.

6) Renovación total de los delegados a la Asamblea General Ordinaria y Consejos Zonales de la Federación.

7) Elección de dos (2) socios presentes en la asamblea para firmar el Acta conjuntamente con la Sra. Presidente y la Sra. Secretaria.

8) Proclamación de la nueva comisión Directiva. ".

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8 a 12, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

ID:67868 - F.C. 04-00077721 3 v./04/11/2026

FEDERACION

FEDERACION BIBLIOTECA POPULAR "DEL SABER" LOS CONQUISTADORES

Convocatoria

La comisión directiva de la Biblioteca Popular "Del Saber" convoca a Asamblea Ordinaria el día sábado 14 de noviembre a las 9 hs., en la sede sito en calle Urquiza s/n de Los Conquistadores para tratar los siguientes temas:

1 – Memoria y estados contables de los Ejercicios económicos Nº 18 y Nº 19 finalizados el 31/12/2024, 31/12/2025 respectivamente.

2 - Renovación de Autoridades Comisión Directiva.

3 - Lectura y aprobación de la memoria de administración.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta junto con el presidente y secretario.

NOTA: una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 34 del estatuto).

Los Conquistadores, 21 de octubre de 2026 – Ma. Silvia Deut, presidente, Stella Mary Santamaría, secretaria.

ID:65523 - F.C. 04-00077461 10 v./06/11/2026

- - - - - -

COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHAJARÍ LTDA.

Convocatoria

Convocase a los asociados de la Cooperativa Eléctrica de Chajarí Ltda. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 12 de Noviembre de 2026 las 19.00 horas en la Asociación de Citricultores y Empacadores de Chajarí, sito en Avda. Belgrano N° 2.495, Chajarí, Entre Ríos para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1) Elección de tres (3) socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.

2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Anexos, Tratamiento y Distribución del Resultado del Ejercicio Económico Nº 69, cerrado al 30 de Junio de 2.026.

3) a) Elección de cinco (5) consejeros Titulares por el término de dos (2) años en reemplazo de los que cesan en su mandato: Sres. Molo Pablo Cecilio, Michellod Enri Asdrúbal Gulberto, Tisocco Darío Bautista, Michellod

Benedicto Ramón, Dal Masso Elbio Fabián; b) Elección de cinco (5) Consejeros Suplentes por el término de un año; c) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.

Molo Pablo Cecilio, secretario, Grigolatto Dante Javier, presidente.

Nota: En la sede Social está a disposición de los Socios la documentación referente a los temas a tratar.

Estatutos:

Artículo 51): Las Asambleas sesionarán válidamente el día y hora fijados con la presencia de la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora, sesionarán válidamente con los que estuvieran presentes.

Artículo 56): Los Socios no miembros del Consejo de Administración podrán representar hasta dos socios, debiendo depositar en Secretaría, antes de la votación los respectivos poderes que se archivarán.

Chajarí (E.R.) Agosto de 2.026.-

ID:67620 - F.C. 04-00077670 3 v./03/11/2026

GUALEGUAY

ASOCIACIÓN CIVIL K9 GUALEGUAY

Convocatoria

La ASOCIACIÓN CIVIL K9 GUALEGUAY, convoca a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de noviembre de 2026 a las 20.00 horas, en la sede social, sita en calle Continuación Uruguay Nº 648 de la ciudad de Gualeguay, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Elección de DOS (2) asociados para suscribir el Acta de la Asamblea;
2. Tratamiento y aprobación de la Memoria y Estado de Recursos y Gastos correspondiente al Ejercicio Económico Nº 3 - Año 2025 con cierre el día 31 del mes de diciembre;
3. Elección de los miembros de la Comisión Directiva;
4. Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

Gualeguay, 15 de octubre de 2026.- Lisandro M. R. Barreto – Presidente – Héctor Mauricio Bugía – Secretario.

NOTA: De acuerdo con el Art. 34º del estatuto social, la asamblea sesionará válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios presentes.

No habiendo más asuntos por tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las veinte horas y cuarenta minutos.

Lisandro M. R. Barreto, Presidente.

ID:67086 - F.C. 04-00077601 1 v./02/11/2026

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DEL DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ

Convocatoria

La Asociación “Colegio de Graduados en Ciencias Económicas del departamento Gualeguaychú” convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 19 del mes de noviembre del año 2026, a las 20:00 horas en su sede social en calle Boulevard Daneri y Jujuy de la localidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2) Motivos de la convocatoria fuera de término.
3)Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 30/06/2026.

Transcurrida media hora desde la fijada, la Asamblea funcionará con cualquier número de socios presentes (Art. 18 del estatuto).

Publíquese durante 1 día en el Boletín Oficial y 2 días en un diario de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Gualeguaychú. 29 de octubre de 2026.- Roa Rubén Ariel, presidente; Bettini María Gabriela, secretaria.

ID:67934 - F.C. 04-00077718 1 v./02/11/2026

URUGUAY

COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE HERRERA LTDA.

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por nuestros estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 13 de noviembre de 2026 a las 19:00 horas en el S.U.M. de la Cooperativa sito en Av. H. Bozzolo S/Nº la localidad de Herrera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1. Constitución de la Asamblea General Ordinaria y elección de dos (2) socios para que labren el acta juntamente con el Presidente y Secretario.-
2. Lectura del Acta Anterior.-
3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado e Informe del Síndico correspondiente al quincuagésimo primer ejercicio económico finalizado el 31 de julio de 2026.-
4. Renovación parcial de consejeros por término de su mandato. -
5. Elección de un (1) Síndico Titular y un Síndico (1) Suplente por término de su mandato. -

Nota: La Asamblea se realizará sea cual fuere el número de asistentes, una hora más tarde a la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. La documentación a tratar en esta Asamblea se encuentra a disposición de los socios en la sede de la Cooperativa.-

Herrera, 25 de septiembre de 2026.- Gatti, Walter Rodrigo, secretario, Bochatay, Ricardo María, presidente.

ID:67608 - F.C. 04-00077671 3 v./03/11/2026

-- -- --

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BAJADA GRANDE

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el CAPITULO Vº; ARTICULO 44º, del ESTATUTO SOCIAL, el “CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BAJADA GRANDE”, convoca a sus Asociados a participar en la “ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA” que se realizará el día 29 de Noviembre del Año 2026 HORAS: 10,00. en la Sede Social SAN MARTIN Nº 2220, -Ciudad-, a fin de tratar el siguiente: -ORDEN DEL DIA-

PRIMERO: CONSTITUCION de la ASAMBLEA y ELECCION de 2 (Dos) Socios presentes a los efectos de que por mandato de la JUNTA aprueben y firmen el ACTA correspondiente, conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

SEGUNDO: LECTURA y consideración del ACTA de la ASAMBLEA anterior.-

TERCERO: ANALISIS y reflexión de la MEMORIA ANUAL, BALANCE GENERAL; CUADRO DE RECURSOS Y GASTOS e INFORME DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS, ajustado al EJERCICIO ECONOMICO SOCIAL Nº 25 (VEINTICUATRO): FINALIZADO al 31 de Diciembre del año 2025 e INICIADO el 01 de Enero del año 2025.-

CUARTO: RENOVACION PARCIAL de la COMISION DIRECTIVA, con la elección de los siguientes CARGOS y MANDATOS:

PRESIDENTE 2 (DOS) Años.
VICEPRESIDENTE 1 (UNO) Años.-
SECRETARIO 2 (Dos) Años.-
TESORERO 2 (Dos) Años.-
PRIMER VOCAL: 2 (Dos) Años.-
SEGUNDO VOCAL: 2 (Dos) Años.-
COMISION REVISORA DE CUENTAS TITULAR: 1 (Uno) Año.-
SUPLENTE: 1 (Uno) Año.-

QUINTO: APLICACION de los ARTICULOS 22º, 48º, 49º, 50º y 52º del ESTATUTO SOCIAL, los cuales se transcriben textualmente en forma separada y exponen como recordatorios para el cónclave, junto al PADRON DE SOCIOS.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 27 de OCTUBRE de 2026 – CLUB SOCIAL Y DEPORTIV0 “BAJADA GRANDE” Fundado el 04 de Julio de 1.957 Personería Jurídica: Resolución N° 257 DIPJ.

Personería Deportiva: Registro N° 14. M.01. C.020. RPID CUIT: 30-70830316-6 IVA EXENTO San Martín N° 2.220 CP.3260 – C. del Uruguay (E.R.) E-mail: clubsydbajadagrande@gmail.com

ID:67719 - F.C. 04-00077701 1 v./02/11/2026

VICTORIA

ASOCIACION CIVIL CLUB DEPORTIVO RINCON

Convocatoria

La ASOCIACION CIVIL CLUB DEPORTIVO RINCON, CUIT N° 30-71861702-9, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 20 de Noviembre de 2026, a las 20 hs, en el Centro Integrador Comunitario (Ruta N° 11, KM 145) del Distrito de Rincón de Nogoyá, Departamento de Victoria, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden de día:

1. Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea junto al Presidente y Secretario.
2. Consideración de las razones de la convocatoria fuera de término de todos los periodos.
3. Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico irregular cerrado el 31/12/2023.
4. Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2024.
5. Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2025.
6. Elección de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, por finalización de mandatos. A saber:

- Un presidente por el termino de dos (2) años
- Un Vicepresidente por el termino de dos (2) años
- Un Secretario por el termino de dos (2) años
- Un Prosecretario por el termino de dos (2) años
- Un Tesorero por el termino de dos (2) años
- Un Protesorero por el termino de dos (2) años
- Dos (2) Vocales titulares por el termino de dos (2) años
- Dos (2) Vocales suplentes por el termino de dos (2) años
- Un Revisor de cuentas titular por el termino de dos (2) años
- Un Revisor de cuentas suplente por el termino de dos (2) años

7. Información sobre la escrituración del predio identificado.

Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un Diario de cobertura local con una anticipación de 15 días como mínimo a la fecha antes mencionanda.

ID:67981 - F.C. 04-00077711 3 v./04/11/2026

REMATES Y SUBASTAS

URUGUAY

Por Nicolas M. Carelli

BANCO DEL SOL S. A. (art.39) REMATA MARTILLERO PUBLICO NICOLAS M CARELLI

Por cuenta y orden del acreedor prendario BANCO DEL SOL S. A desde el día 02 de noviembre de 2026, a las 10:00 Hs., y hasta el 06 de noviembre de 2026, a las 10:00 Hs., en el sitio web de subastas públicas

www.esubasta.ar , y de conformidad a lo normado por el art. 39 de la Ley 12.962 y art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación; el Martillero Público Nicolas M. Carelli, (Mat.1029 COMPER) subastará en el estado en que se encuentran, el siguiente bien automotor usado en el estado que se encuentra: 1) DOMINIO OSR623/ 2015, VOLKSWAGEN AMAROK 2.0 L TDI 140 CV 4 X2 870 C/S , MOTOR MARCA VOLKSWAGEN Nro CNF050755, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN Nro 8 AWSD42 HXFA033767, inscripto en el Registro automotor Nro 8001 (Basavilbaso E.R.); el automotor se ofrecen a la venta en las siguientes condiciones de venta: a) Base: el remate se desarrollará con una base de $ 12.000.000,00 y por tramos con montos incrementales de puja, de la siguiente manera: - Primer tramo: desde la base y hasta los $ 15.000.000,00, las pujas deberán superar la anterior en $ 1.000.000,00. - Último tramo: desde $ 15.000.000,00 las pujas deberán superar la anterior en $ 500.000,00 y hasta la finalización de la misma. Se deja expresa constancia, que el acto de subasta, queda sujeto a estricta aprobación del acreedor prendario BANCO DEL SOL S.A.- Quien resulte comprador deberá efectivizar el pago total del precio, más la comisión del martillero -10%-, y el costo por el uso del sistema -3% más IVA- a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal.- Serán a cargo del comprador: a) el pago del sellado previsto por el art. 213 del Cf., liquidado sobre el precio de venta conforme la alícuota correspondiente a bienes muebles, y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva.- b)En concepto de gastos administrativos (Formulario F12, Verificación Policial , informe de dominio, informe deudas por patentes ATER), todo en dinero en efectivo al momento del retiro y se le hará entrega de copia de: “acta de remate”, “constancia de la verificación policial” efectuada (formulario 12 intervenido por la planta verificadora) “informe de estado de dominio”, “certificado emitido por la entidad bancaria” para presentar en la transferencia.- c) La totalidad de los gastos originados por los impuestos y/o tasas, en concepto de patentes atrasadas y/o multas que se adeudaren, y que el comprador declara conocer y aceptar con anterioridad al acto de subasta, como así también, los tributos que graven la venta, los gastos e impuestos que se originen por la cancelación de la prenda y todos aquellos que requieran los Registros de la Propiedad del Automotor al momento de efectivizar la transferencia de dominio, serán por cuenta y a cargo exclusivo del comprador, como así también todas y cada una de las diligenciadas necesarias para concretarla. El automotor se exhibirán a los interesados previa coordinación con el martillero.- Habiéndose exhibido el automotor y concluida la subasta no se admitirán reclamos posteriores algunos por el estado de los mismos, diferencias de año, modelo, tipo, insuficiencia de documentación, diferencia por patentes adeudadas o de cualquier otra naturaleza, asumiendo el comprador a partir del retiro de la unidad las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudiere ocasionar con el uso de la misma. La entrega de las unidades será inmediata una vez acreditado el pago total del precio. Informes al Martillero teléfono (3442) 15 645 778 de 09 a 13 hs. Nicolas M Carelli - email: rematesnmcarelli@gmail.com.-

Concepción del Uruguay, Entre Ríos, 27 de Octubre 2026.-

ID:67707 - F.C. 04-00077705 1 v./02/11/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.